GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 **CARACTERÍSTICAS** 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 6 de enero de 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 231.- POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 2.68, Y EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 2.69 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMAN EL ARTÍCULO 1; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II, III, Y IV DEL ARTÍCULO 2; LAS FRACCIONES I, II Y IV DEL ARTÍCULO 3; LAS FRACCIONES V, VI, VII, VIII, XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 5; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 13; Y LOS ARTÍCULO 28, 9 Y 30; SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 4 BIS; LAS FRACCIONES XXI, XXII Y XXIII AL ARTÍCULO 5; Y SE DEROGAN EL ARTÍCULO 14, Y LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 5, DE LA LEY DE PREVENCIÓN DEL TABAQUISMO Y DE PROTECCIÓN ANTE LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 232.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO; ASÍ COMO LAS AUDITORÍAS, INVESTIGACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE TRANSCURREN EN LAS MISMAS, Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DEL SEIS AL OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, REANUDANDO LAS MISMAS EL ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO; QUEDANDO EXCEPTUADAS LAS QUE PUEDAN REALIZARSE MEDIANTE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Tomo CCXI
Número
4

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 231

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** la fracción XI del artículo 2.68, y el inciso f) de la fracción VII del artículo 2.69 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.68…

I. a X…

XI. La colocación de sello de aviso para requerir que se acredite el cumplimiento de disposiciones sanitarias consistentes en el Dictamen de Giro, aviso de funcionamiento, de la Ley General de Salud, **la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento, así como la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México y su Reglamento**; y

XII…

...

Artículo 2.69…

I. a VI…

VII…

a) a e)…

f) Deberá contener el modo, lugar y plazo para acreditar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias consistentes en el Dictamen de Giro emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro correspondiente, aviso de funcionamiento, además del cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento, **así como la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México y su Reglamento;**

VIII. a IX…

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman el artículo 1; el primer párrafo y las fracciones I, II, III, y IV del artículo 2; las fracciones I, II y IV del artículo 3; las fracciones V, VI, VII, VIII, XIII y XIV del artículo 5; el primer párrafo del artículo 9; el primer párrafo del artículo 12; la fracción I del artículo 13; y los artículo 28, 9 y 30; se **adicionan** el artículo 4 bis; las fracciones XXI, XXII y XXIII al

artículo 5; y se **derogan** el artículo 14, y la fracción XX del artículo 5, de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de utilidad pública, orden público, interés social y observancia general en el Estado de México y tiene por objeto proteger la salud de la población contra la exposición al humo de tabaco, **y emisiones de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina**, **así como** realizar acciones tendientes a la prevención y tratamiento del tabaquismo y de los padecimientos originados por los mismos.

Artículo 2. La protección contra la exposición al humo de tabaco, **y emisiones de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina**, tiene las finalidades siguientes:

I. Proteger a la población en general contra la exposición al humo de tabaco, **y las emisiones de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina** en cualquier área física cerrada con acceso al público, lugares interiores de trabajo, vehículos de transporte público y en otros lugares públicos;

II. Proteger a las personas que en razón del desempeño de su actividad laboral estén expuestas al humo de tabaco **y las emisiones delos Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina**;

III. Reducir la probabilidad de que la población en general se inicie en el tabaquismo, **poniendo especial énfasis en las niñas, niños y adolescentes**;

IV. Promover el desarrollo de acciones tendientes a reducir el consumo de tabaco, y **los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina** y la exposición al humo de los mismo en la población; así como la morbilidad y mortalidad ocasionadas; y

V…

Artículo 3…

I. Las personas que consumen productos del tabaco, **los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina;**

II. Las personas expuestas al humo de tabaco, **y emisiones de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina;**

III…

IV. Las personas que consuman cualquier producto del tabaco, **los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina,** en los espacios 100% libres de humo de tabaco.

Artículo 4 bis.- En la vigilancia para el cumplimiento de esta Ley, coadyuvarán:

I. Los usuarios, propietarios, poseedores, responsables y empleados de lugares públicos cerrados, los lugares de trabajo interiores, medios de transporte público y otros lugares públicos exteriores, estos últimos de conformidad con el artículo 17 de la presente Ley;

II. Las autoridades educativas en las escuelas e instituciones escolares públicas o privadas;

III. Las organizaciones de la sociedad civil que estén interesadas en la protección de los espacios 100% libres de humo de tabaco;

IV. Los titulares de las unidades administrativas de las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México, los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, en coordinación con el área administrativa correspondiente, y

Artículo 5…

I. a IV…

V. Emisión: Sustancia producida y liberada cuando un producto de tabaco esté encendido o calentado, comprende nicotina, alquitrán, monóxido de carbono, así como la composición química que forman parte del humo de tabaco. **En el caso de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, se considera como emisión a todo vapor que se produce cuando se usan;**

VI. Espacio al aire libre: Es aquel que no tiene techo ni está limitado entre más de una pared o muro, independientemente del material utilizado para su construcción y de que la estructura sea permanente o temporal. Para efectos de esta definición el concepto de techo no incluye sombrillas, las que deberán observar las características descritas en las disposiciones reglamentarias derivadas de la presente Ley;

VII. Espacio 100% libre de humo de tabaco: Área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo o de transporte público u otros lugares públicos, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o **de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina;**

VIII. Fumar: Al acto de inhalar humo de un producto de tabaco e incluye el hecho de estar en posesión o control de un producto de tabaco **encendido o de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina;**

IX. a XII…

XIII. Lugar de trabajo interior: **Todo aquel espacio** utilizado por las personas durante su empleo o trabajo, **ya sea** remunerado o voluntario, **temporal o permanente.** Incluye no sólo el sitio donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares conexos y anexos que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de **su empleo, entre ellos, con carácter enunciativo pero no limitativo, pasillos, ascensores, cubos de escalera, vestíbulos, estacionamientos, instalaciones conjuntas, baños, lavabos, salones, comedores,**

cafeterías y edificaciones anexas tales como cobertizos, así como los vehículos que se utilizan para la transportación;

XIV. Personal laboralmente expuesto: Aquella o aquel que en el ejercicio y con motivo de su ocupación está expuesto al humo de tabaco, **y de las emisiones de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina;**

XV. a XIX…

XX. Derogada.

XXI. Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN): Son Dispositivos que mediante calentamiento del líquido liberan un vapor o aerosol que contiene nicotina, en cualquier cantidad, incluso mezclando con otras sustancias;

XXII. Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN): Son dispositivos con función similar a los dispositivos SEAN, sin embargo, los vapores o aerosoles generados no contienen nicotina, y

XXIII. Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN): Son dispositivos que mediante calentamiento de cartuchos o unidades desmontables con tabaco (laminado, granulado, picado y otras presentaciones) generan un vapor o aerosol que contiene nicotina.

Artículo 9.- La Secretaría, se coordinará con las autoridades estatales y municipales para adoptar medidas preventivas del consumo de tabaco, **la utilización de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina,** y para el establecimiento de espacios 100% libres de humo de tabaco, para lo cual se adoptarán las siguientes medidas:

I. a VII…

Artículo 12.- Queda prohibido a cualquier persona fumar o tener encendido cualquier producto del tabaco **y de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina,** en los espacios 100% libres de humo de tabaco, de acuerdo a lo establecido en la fracción VII del artículo 5 de esta Ley.

…

Artículo 13…

I. Todo lugar de trabajo;

II. a X…

Artículo 14. Derogado.
Artículo 28. Se sancionará con una multa de hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al que consuma cualquier producto del tabaco **incluso por los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y**

Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, en los espacios 100% libre de humo de tabaco, a los que hace referencia esta Ley.

Artículo 29. Se sancionará con una multa de mil a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al propietario, administrador, poseedor o responsable de un espacio 100% libre de humo de tabaco a los que hace referencia esta Ley, que permita fumar tabaco **o el uso de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina** en los mismos.

Artículo 30. Se sancionará con una multa de mil hasta cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al titular de la concesión o permiso, cuando se trate de vehículos de transporte público de pasajeros, cuando no fijen las señalizaciones respectivas o permitan tabaco **o el uso de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina,** dentro del vehículo de transporte público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán realizar las modificaciones reglamentarias correspondientes en un plazo que no deberá exceder de los 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Presidenta.- Dip. Karina Labastida Sotelo.- Secretarios.- Dip. Valentín González Bautista.- Dip. Bernardo Segura Rivera.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 21 de diciembre de 2020.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO NEMER ALVAREZ
(RÚBRICA).

Grupo Parlamentario MORENA
2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer mexiquense".

Toluca de Lerdo, México, a ___ de julio de 2020

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

La que suscribe, la **DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**, diputada integrante del Grupo Parlamentario Morena en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE PREVENCIÓN DEL TABAQUISMO Y DE PROTECCIÓN ANTE LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO DEL ESTADO DE MÉXICO**, lo que realizo con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, el consumo y el abuso de drogas en los últimos años ha significado uno de los problemas de salud pública más relevantes, debido a las consecuencias sanitarios y sociales que ocasionan en quienes consumen, sus familias y sus entornos. Por ello, este aspecto ha asumido un gran interés en el aspecto de estudio y análisis para crear políticas públicas que atiendan de forma oportuna este fenómeno.

Desde los años ochenta se han realizado de manera periódica y permanente estudios para evaluar la dinámica, transición y dirección del problema. La Comisión Nacional contra las Adicciones presento la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco, ENCODAT 2016-2017, realizada por la Comisión Nacional contra las Adicciones y la planeación, trabajo de campo y análisis de resultados fueron llevados a cabo por el Instituto Nacional de Psiquiatría y el Instituto Nacional de Salud Pública.

Sobre el tema del tabaquismo en nuestro País, la ENCODAT 2016-2017 obtuvo como hallazgos relevantes que: la prevalencia global de tabaquismo en México es de 17.6%; el 6.4% de la población de 12 a 65 años son fumadores diarios y el 11.1 fumadores ocasionales; más de 5 millones de mexicanos han usado cigarro electrónico alguna vez y 975 mil lo consumen a diario; anualmente mueren 43 mil personas por enfermedades atribuibles al tabaquismo, lo que representa el 8.4% del total de muertes en el País; los lugares públicos reportados con mayor prevalencia de exposición al humo de tabaco de segunda mano por los no fumadores son: bares, restaurantes, trasporte público, escuelas y trabajo; entre otros.

Sobre el Estado de México la ENCODAT 2016-2017 señala que de sus 11.8 millones de habitantes 2.3 son fumadores actuales, lo que representa una población fumadora de 19.9%, así mismo, el 4.9% de la población refirió haber poblado alguna vez el cigarro electrónico y el 1% lo utiliza actualmente.[1] Una de las recomendaciones realizadas a nuestra Entidad en esta encuesta fue ***"… requiere fortalecer las acciones de supervisión y evaluación de cumplimiento de la Ley para espacios libres de humo de tabaco. …"***, lo que es relevante porque al expedirse la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de México, no se consideró el supuesto de uso de cigarros electrónicos, que a pesar de estar prohibidos como aparatos de importación e ingreso a nuestro País, esta es sumamente reciente.

Ahora bien, con base en cifras de la Organización Mundial de la Salud indica que los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina[2], mejor conocidos como cigarrillos electrónicos o dispositivos vaporizadores; los Sistemas

[1] Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017[1]. (ENCODAT 2016-2017), https://drive.google.com/file/d/1Iktptvdu2nsrSpMBMT4FdqBIk8gikz7q/view

[2] Organización Mundial de la Salud indica que los Sistemas Electrónicos de Administración. https://apps.who.int/iris/handle/10665/77295?locale-attribute=es&locale=es&mode=full

Electrónicos Sin Nicotina y los Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, pueden contener niveles de sustancias tóxicas y compuestos carcinógenos, en ocasiones superiores a los de los cigarrillos tradicionales.

Asimismo, la OMS ha pronunciado que los dispositivos antes mencionados, constituyen un riesgo para las personas que se encuentran en el entorno expuestas al vapor exhalado por los usuarios de estos dispositivos, ya que las soluciones y mezclas utilizadas, suelen estar disueltas en sustancias muy dañinas para el corazón y los pulmones. El organismo internacional concluye que estos dispositivos electrónicos son afectan indudablemente a las personas y representan una amenaza actual y real para la población en general.

En México, según cifras de la COFEPRIS, alrededor del 16 % de los adolescentes que probaron alguna vez el cigarro electrónico, lo utilizan de manera habitual (ENCODAT 2016-2017), hecho que alertó al Gobierno ya que representa la puerta de entrada de adicción a la nicotina. Nuestro País está realmente comprometido para combatir las nuevas formulaciones, ya que los cigarrillos tradicionales y demás productos de consumo por vía combustión, hoy son desplazados por otros con mecanismos tecnológicos, electrónicos o de vaporización, y deben ser limitados del consumo humano.

En menos de 20 años el número de fumadores se incrementó de 9 a 13 millones de personas y las enfermedades asociadas al tabaquismo matan a más de 53,000 personas cada año, es decir, 147 cada día. Estas defunciones representan 10% de las muertes nacionales. Por ello, el pasado 20 de febrero fue publicado en el Diario Oficial de la Federación[3] el decreto presidencial mediante el cual quedará prohibida la importación de los dispositivos conocidos como cigarrillos electrónicos, como parte de las acciones del Gobierno de México para proteger la salud de los mexicanos, atendiendo a los compromisos internacionales y al derecho fundamental a la protección de la salud de toda persona, previsto en el artículo 4° constitucional y para evitar que el daño en la población, particularmente en jóvenes, sea irreversible.

En nuestro territorio la Ley de Prevención al Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de México[4], establece dentro de sus objetivos, los siguientes:

- Proteger contra la exposición al humo de tabaco.
- Proteger a la población en general contra la exposición al humo de tabaco en cualquier área física cerrada con acceso al público, lugares interiores de trabajo, y vehículos de transporte público y en otros lugares públicos;
- Proteger a las personas que en razón del desempeño de su actividad laboral estén expuestas al humo de tabaco;
- Reducir la probabilidad de que la población en general se inicie en el tabaquismo;
- Promover el desarrollo de acciones tendientes a reducir el consumo de tabaco y la exposición al humo del mismo en la población; así como la morbilidad y mortalidad ocasionadas; y
- Establecer mecanismos de coordinación para la participación y denuncia ciudadana.

De lo que podemos concluir que las leyes en la materia están enfocadas a la protección de la población contra la exposición del humo del tabaco, sin embargo en ningún lado se menciona la protección del humo y uso del cigarrillo electrónico o vapeo, y ello implica una laguna legal que podría ser aprovechada tanto para los servidores públicos a quienes se encarga el cumplimiento de la norma y para los particulares que hacen uso de este tipo de cigarros o aparatos electrónicos. Lo que si es un hecho, es que como se puede comprobar en los estudios ya referenciados anteriormente, los cigarros electrónicos tienen un mayor grado de peligrosidad para la salud de quienes lo utilizan.

Otro de los propósitos de las propuestas incluidas en esta iniciativa, es incrementar el espectro de los lugares que deben protegerse del humo de cigarro, independientemente si es electrónico o no, lo cual encuentra su fundamento en que nuestra Entidad se caracteriza en que los lugares de mayor prevalencia de exposición al humo de tabaco de segunda mano por los no fumadores son en su orden bares, transporte público, restaurantes, escuelas y lugares de trabajo, pero en el hogar se reportó una prevalencia de exposición de 16.9%, lo cual resulta en demasía alto.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE PREVENCIÓN DEL TABAQUISMO Y DE PROTECCIÓN ANTE LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO DEL ESTADO DE MÉXICO.

---

[3] Diario Oficial de la Federación 19 de febrero de 2020. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5586899&fecha=19/02/2020

[4] Estado de México existe la Ley de Prevención al Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de México https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig188.pdf

A T E N T A M E N T E

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
DIPUTADA PRESENTANTE
(RÚBRICA).

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
(RÚBRICA).

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. ALICIA MERCADO MORENO
(RÚBRICA).

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
(RÚBRICA).

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
(RÚBRICA).

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS
(RÚBRICA).

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ
(RÚBRICA).

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA
(RÚBRICA).

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA).

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
(RÚBRICA).

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
(RÚBRICA).

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA).

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO
(RÚBRICA).

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
(RÚBRICA).

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ
(RÚBRICA).

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA).

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
(RÚBRICA).

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA).

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
(RÚBRICA).

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma diversos ordenamientos del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de México, presentada por la Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la “LX” Legislatura por la Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Consecuentes con el estudio realizado advertimos que la iniciativa de decreto tiene como propósito fundamental incrementar el espectro de los lugares que deben protegerse del humo de cigarro, independientemente si es electrónico o no, mediante la adecuación de las disposiciones jurídicas correspondientes.

CONSIDERACIONES

Compete a la “LX” Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Reconocemos, como lo hace la iniciativa de decreto, que el consumo y abuso de las drogas en los últimos años ha significado uno de los problemas de salud pública más relevantes, debido a las consecuencias sanitarias y sociales que ocasionan en quienes consumen, sus familias y sus entornos. Estamos de acuerdo, también en que, por ello, ocupa un lugar significativo en el interés público, para favorecer políticas que permitan su atención oportuna.

Apreciamos que la iniciativa de decreto en su parte expositiva da cuenta de importantes datos sobre estudios y estadísticas de la población fumadora y los efectos dañinos en su entorno, en el ámbito mundial, nacional y estatal.

De igual forma destacamos, las diversas normas vigentes en la entidad como la Ley de Prevención al Tabaquismo y de Protección ante la Exposición de Humo del Tabaco del Estado de México, que buscan, a través del basamento jurídico constituirse en instrumentos de prevención, protección, reducción y, en su caso, del consumo del tabaco, su exposición y la morbilidad y mortalidad que ocasionan.

Sin embargo, como lo plantea la iniciativa de decreto coincidimos en la necesidad de cubrir las lagunas legislativas existentes y fortalecer la legislación, para incrementar el espectro de los lugares que deben protegerse del humo del cigarro, independientemente, si es electrónico o no, especialmente, en nuestra Entidad, en la que existe prevalencia de exposición del humo de tabaco de segunda mano por los no fumadores, particularmente, en bares, transporte público, restaurantes, escuelas y lugares de trabajo.

Por lo tanto, estamos de acuerdo en la propuesta legislativa que modifica el Código Administrativo del Estado de México y la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de México, para ajustar su texto a efecto de proteger a la población en contra de la exposición del humo del tabaco y de las emisiones de dispositivos electrónicos con o sin nicotina en cualquier área física o cerrada con acceso al público, así como para fortalecer las facultades de las autoridades estatal y municipales en la materia y su coordinación en la adopción de medidas, sobre todo, preventivas.

Asimismo, para perfeccionar el contenido de la propuesta legislativa y como resultado del estudio particular, nos permitimos incorporar algunas modificaciones al Proyecto de Decreto respectivo.

Por las razones expuestas, evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma diversos ordenamientos del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

PRESIDENTE

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS
(RÚBRICA).

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ **(RÚBRICA).**	**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO** **(RÚBRICA).**

MIEMBROS

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN **(RÚBRICA).**	**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA** **(RÚBRICA).**
DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO **(RÚBRICA).**	**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ** **(RÚBRICA).**
DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO **(RÚBRICA).**	**DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA** **(RÚBRICA).**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL

PRESIDENTE

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS
(RÚBRICA).

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA **(RÚBRICA).**	**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS** **(RÚBRICA).**

MIEMBROS

DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL **(RÚBRICA).**	**DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO HERNÁNDEZ** **(RÚBRICA).**
DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ **(RÚBRICA).**	**DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA** **(RÚBRICA).**
DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ **(RÚBRICA).**	**DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ** **(RÚBRICA).**
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR **(RÚBRICA).**	**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ** **(RÚBRICA).**

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 232

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
De las Disposiciones Generales y Definiciones

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado de México en materia de turismo sostenible y desarrollo artesanal; corresponde su aplicación al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Cultura y Turismo, al IIFAEM y a los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Se consideran las actividades turística y artesanal como prioritarias para el desarrollo cultural, social y económico inclusivo y sostenible del Estado y de sus municipios, así como generadoras de empleo, que preservan, conservan y promueven la cultura, historia, productos locales.

Las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus competencias, contribuirán con la Secretaría de Cultura y Turismo en la aplicación de esta Ley, de los reglamentos, acuerdos y programas que de ella se deriven.

Para lo no previsto en este ordenamiento, serán de aplicación supletoria el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 2. La presente ley tiene por objeto:

I. Establecer las bases de coordinación en materia de turismo y desarrollo artesanal entre el Ejecutivo, las dependencias estatales y organismos auxiliares del Estado y los municipios, así como la participación de los sectores social y privado;

II. Formular la política, planeación, programación, evaluación, protección, promoción, fomento, desarrollo y regulación en la actividad turística y artesanal en el Estado, bajo los criterios de beneficio social, sostenibilidad, competitividad y desarrollo considerando lo establecido en el Plan de Desarrollo Estatal y el Programa Estatal de Turismo Sostenible;

III. Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Estado, preservando y conservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos productos turísticos y artesanales, en apego al marco jurídico vigente;

IV. Establecer las reglas, lineamientos y procedimientos para formular el Ordenamiento Turístico del Territorio, que regule la actividad turística y artesanal en el Estado;

V. Establecer las normas para la integración y operación del Registro Estatal de Turismo Sostenible, del Atlas Turístico y Artesanal del Estado de México, del Observatorio Turístico y de la Actividad Artesanal del Estado de México, del Registro Estatal de Artesanas y Artesanos, del Catálogo Artesanal Mexiquense y de los Catálogos Artesanales Municipales;

VI. Plantear las bases para la elaboración de planes, programas y reglamentos en materia turística y artesanal a nivel municipal;

VII. Promover y vigilar el desarrollo del turismo sostenible, propiciando el acceso de todas y todos los mexiquenses al descanso y recreación mediante esta actividad;

VIII. Facilitar a las personas con discapacidad y personas adultas mayores, las oportunidades para el acceso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística y artesanal, así como su participación dentro de los programas de turismo inclusivo;

IX. Salvaguardar la igualdad y equidad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo sostenible y desarrollo artesanal;

X. Proyectar y promover la planeación y el desarrollo de la oferta, equipamiento e infraestructura turística y artesanal;

XI. Promover los incentivos y esquemas necesarios para impulsar la calidad, competitividad, modernización y certificación de los servicios turísticos y artesanales en el Estado de México;

XII. Fomentar la inversión pública, privada y social, nacional y extranjera, para el desarrollo de las actividades turística y artesanal del Estado de México;

XIII. Desarrollar acciones para diversificar la actividad turística y artesanal del Estado de México, propiciando las condiciones necesarias para generar un desarrollo local integrador, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades;

XIV. Establecer los lineamientos para la promoción turística y artesanal de la Entidad;

XV. Establecer las bases para la orientación y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros, definiendo sus derechos y obligaciones;

XVI. Impulsar los proyectos de fomento turístico y artesanal a nivel municipal, regional y estatal que generen la creación y conservación del empleo, con el fin de coadyuvar en la eliminación de monopolios y prácticas monopólicas conforme a la legislación correspondiente;

XVII. Fomentar y promover la cultura turística y artesanal entre los habitantes de los municipios, los prestadores de servicios turísticos, las y los artesanos y los servidores públicos;

XVIII. Promover la preservación, conservación y rehabilitación del patrimonio arquitectónico, histórico, gastronómico y artesanal del Estado y sus municipios;

XIX. Salvaguardar el estudio de la historia, las expresiones culturales y las técnicas empleadas en la actividad artesanal, como atractivos turísticos de las diversas regiones del Estado de México y sus municipios, y

XX. Reconocer a las y los artesanos y la artesanía como elementos esenciales de la cultura e identidad mexiquense.

Artículo 3. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Acciones Afirmativas: A las acciones que promuevan políticas que favorezcan un trato oportuno y legal para el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios, así como acceso a determinados bienes, a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales;

II. Actividades Turísticas: A las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos;

III. Artesanía: Al objeto o producto de identidad cultural derivado de una cosmovisión comunitaria, hecho por procesos manuales continuos individuales, familiares o colectivos, auxiliados por implementos rudimentarios y algunos de función mecánica que aligeran ciertas tareas, realizado con materia prima básica transformada, que generalmente es obtenida en la región en donde habita la artesana o artesano, con la finalidad de transformar productos o substancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos,

duraderos o efímeros, su función original está determinada en el nivel social y cultural; en este sentido, puede destinarse para el uso doméstico, ceremonial, de ornato, de vestimenta, o bien, como herramienta de trabajo;

IV. Artesana o artesano: A la persona cuyas habilidades naturales y dominio técnico de un oficio provienen de un conocimiento tradicional y transmitido de generación en generación, prácticos o teóricos, que elaboran bienes u objetos de artesanía pertenecientes a una cosmovisión comunitaria;

V. Atlas: Al Atlas Turístico y Artesanal del Estado de México, que es el registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que por sus características y valores puedan constituirse en atractivos turísticos, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo turístico y artesanal de la Entidad;

VI. Atractivo Turístico: A aquellos bienes tangibles e intangibles que posee actualmente el territorio del Estado de México y que constituyen el principal interés del visitante, así como aquellos que determine la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones;

VII. Catálogo Mexiquense: Al Catálogo Artesanal Mexiquense que es el inventario gráfico y técnico de artesanías, avalado por la Secretaría, engloba a los Catálogos Artesanales Municipales;

VIII. Catálogo Municipal: Al Catálogo Artesanal Municipal que es el inventario gráfico y técnico de las artesanías de cada municipio de la Entidad, elaborado por la Dirección Municipal de Turismo y que contiene: el nombre de la artesanía, el lugar de origen, el autor, la técnica de elaboración, la materia prima y/o materiales utilizados, el tiempo de elaboración y, en su caso, el grupo étnico representativo;

IX. Conciencia Turística Sostenible: Al conjunto de actitudes y comportamientos de los habitantes de un lugar turístico y de los actores involucrados en las actividades turística y artesanal que coadyuvan en la conservación, preservación y regeneración de los atractivos turísticos de la Entidad;

X. Consejo Estatal: Al Consejo Consultivo de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México;

XI. Consejo Municipal: Al Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal;

XII. Corredor Turístico: A las vías de interconexión entre las zonas, áreas, complejos, centros, conjuntos, atractivos turísticos y los puertos de entrada del turismo receptivo y las plazas emisoras del turismo interno, con una longitud determinada, integrado por rutas y/o circuitos; y avalado por la Secretaría;

XIII. Cultura Turística: Al conjunto de conocimientos, valores y actitudes que fortalecen la identidad de los habitantes del destino turístico;fomentan el buen trato al turista, promueven la protección del patrimonio en todas sus expresiones, reconoce al turismo como mecanismo de desarrollo sostenible de la Entidad y fomenta la participación conjunta del sector público y privado, con la finalidad de lograr el desarrollo turístico sostenible;

XIV. Destino Turístico: A la unidad geográfica básica integrada por una agrupación de productos, servicios turísticos y artesanales, de actividades y experiencias, en la cadena de valor del turismo, y que pueden dividirse en zonas que representan regiones turísticas homogéneas, administrativas del gobierno mexiquense, municipios o comunidades del Estado;

XV. Ejecutivo: Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XVI. Empresa Artesanal: A las personas jurídicas colectivas dedicadas a la producción y comercialización de productos artesanales, pudiendo ser familias y/o grupos de personas dedicadas a esta actividad;

XVII. Empresas Turísticas: A las personas jurídicas colectivas dedicadas a la producción y comercialización de servicios turísticos;

XVIII. Estado o Entidad: Al Estado de México;

XIX. Excursionista: Al visitante interno, receptor o emisor y clasificado como turista que no pernocta;

XX. Exposiciones: A las muestras o exhibiciones públicas que organizan profesionalmente empresas, asociaciones o individuos, así como el sector público, y cuya finalidad es la venta de productos o servicios de un sector determinado de la economía;

XXI. Feria: Al evento económico, social o cultural que puede estar establecido o ser temporal, y que puede tener lugar en sede fija o desarrollarse de forma itinerante, forma parte de una estrategia comercial y/o festiva de un sector determinado para la venta de artículos variados y atracciones. Suelen estar dedicadas a un tema específico o tener un propósito común;

XXII. Fideicomiso: Al Fideicomiso para la Promoción del Turismo Sostenible y de Desarrollo Artesanal;

XXIII. Guía de Turistas: A la persona física que proporciona al turista nacional o extranjero orientación e información profesional en el idioma de su elección, sobre el patrimonio turístico, cultural, natural y de atractivos turísticos, así como servicios de asistencia; el cual puede prestar sus servicios bajo la modalidad de guía general o guía especializado en un tema, localidad o actividad específica; de carácter cultural y natural, reconocido por las autoridades competentes;

XXIV. IIFAEM: Al Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México;

XXV. Ley: A la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México;

XXVI. Ley General: A la Ley General de Turismo;

XXVII. Observatorio: Al Observatorio Turístico y de la Actividad Artesanal del Estado de México que es un sistema digital y público que recopila, monitorea, genera, procesa, analiza, vigila, mide y difunde información pertinente, confiable, actualizada y continua, acerca del turismo y de la actividad artesanal mexiquense;

XXVIII. Oferta Artesanal: A las artesanías contenidas en el Catálogo Artesanal Mexiquense que se ofrecen para su venta a los excursionistas, turistas y visitantes;

XXIX. Oferta Turística: Al conjunto de bienes, servicios y productos turísticos culturales, históricos, naturales y recreativos que se ofrecen para ser utilizados por los excursionistas, turistas y visitantes dentro del Estado y que generan diversas formas de hacer turismo a fin de satisfacer su demanda;

XXX. Ordenamiento Turístico del Territorio Estatal: Al instrumento de la política turística estatal bajo un enfoque social, ambiental y territorial, en el cual, se puede conocer, promover e inducir el uso de suelo y las actividades productivas para lograr el aprovechamiento ordenado y sostenible de los recursos turísticos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos;

XXXI. Parador Turístico y Artesanal: Al espacio físico estratégico ubicado en vialidades que por sus características facilitan la oferta de los productos artesanales y atractivos turísticos de la región;

XXXII. Plan de Mercadotecnia: Al Plan de Mercadotecnia de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México que se entenderá como el conjunto de acciones y lineamientos encaminadas a promocionar y comercializar los productos turísticos y artesanales del Estado;

XXXIII. Prestadores de Servicios Turísticos: A las personas físicas o jurídicas colectivas que ofrezcan, proporcionen, o contraten con los excursionistas, visitantes o turistas, la prestación de los servicios a que se refiere la ley;

XXXIV. Proceso Artesanal: Al conjunto de actividades con dominio de las técnicas tradicionales de patrimonio comunitario, que permite a las y los artesanos crear diferentes artesanías;

XXXV. Producto Turístico: A la combinación de elementos materiales e inmateriales, como los recursos naturales, culturales y antrópicos, así como los atractivos turísticos, las instalaciones, los servicios y las actividades en torno a un elemento específico de interés, que representa la esencia de un destino y genera una experiencia turística integral, con elementos emocionales para los excursionistas, turistas y visitantes;

XXXVI. Programa: Al Programa Estatal de Turismo Sostenible;

XXXVII. Programa Artesanal: Al Programa Estatal de Desarrollo Artesanal;

XXXVIII. Programa Municipal: Al Programa Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal;

XXXIX. Programa de Ordenamiento: Al Programa de Ordenamiento Turístico del Territorio Estatal;

XL. Registro Estatal de Artesanas y Artesanos: Al padrón digital y público que integra a los Registros Municipales de Artesanas y Artesanos de la Entidad, elaborado por la Secretaría;

XLI. Registro Estatal: Al Registro Estatal de Turismo Sostenible que es un sistema digital y público, que integra los Registros Municipales de Turismo, y permite contar con una base de datos de todos los prestadores de servicios turísticos activos de la Entidad;

XLII. Registro Municipal de Artesanas y Artesanos: Al padrón digital y público que contiene el registro de todas las artesanas y artesanos de un municipio, elaborado por la Dirección Municipal de Turismo;

XLIII. Registro Municipal: Al Registro Municipal de Turismo Sostenible que es un sistema digital y público, generado por la Dirección Municipal de Turismo o equivalente, que contiene el registro de todos los prestadores de servicios turísticos que efectúan operaciones en el territorio municipal;

XLIV. Ruta Gastronómica: Al recorrido con un origen, una dimensión territorial, y configuración estructural específica que contiene los destinos gastronómicos de la Entidad;

XLV. Secretaría: A la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México;

XLVI. Secretaría Federal: A la Secretaría de Turismo;

XLVII. Sector Artesanal: Al grupo de personas que desarrollan la actividad artesanal, integrada por artesanas, artesanos, unidades de producción, sociedades de artesanos y de las formas tradicionales de organización de las comunidades que realizan esta actividad;

XLVIII. Sector Turístico: Al conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales que por su naturaleza y en función de sus objetivos atienden actividades turísticas que aportan y generan un desarrollo sostenible del territorio;

XLIX. Servicios Turísticos: A las actividades comerciales que ofrecen los prestadores de servicios turísticos destinadas a satisfacer las necesidades de los turistas;

L. Taller artesanal: Al espacio físico donde un artesano o un grupo de éstos elaboran sus productos, considerado como una unidad económica;

LI. Turismo: A las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, y otros motivos no relacionados con el ejercicio de una actividad remunerada en el lugar visitado, generándose de estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyen al desarrollo del Estado;

LII. Turismo Accesible: Al turismo que implica un proceso de colaboración entre los interesados para permitir a las personas con discapacidad en distintas dimensiones, entre ellas las de movilidad, visión, audición y cognición, actuar con independencia, igualdad y dignidad, gracias a una oferta de productos, servicios y entornos de turismo diseñados de manera universal;

LIII. Turismo Sostenible: Al turismo que da un uso óptimo a los recursos ambientales, que respeta la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas y asegurar el desarrollo de actividades económicas viables a largo plazo;

LIV. Turista: A la persona que viaja temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y su viaje incluye la pernocta en el lugar de destino, y utiliza alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población;

LV. Visitante: A toda persona que se desplaza a un lugar distinto al de su entorno habitual, por una duración inferior a doce meses, y cuya finalidad principal del viaje no es la de ejercer una actividad que se remunere en el lugar o destino visitado; y

LVI. Zonas de Interés Turístico Sustentable: Aquellas que constituyen un importante destino turístico por sus características histórico-culturales o naturales, aprobadas con ese carácter por el Ejecutivo Estatal, a propuesta de la Secretaría.

Artículo 4. Los servicios turísticos que se ofrezcan en el Estado serán conforme a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y de la Ley General.

TÍTULO SEGUNDO
De las Autoridades Competentes en Materia de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal y de los Consejos

CAPÍTULO I
Autoridades Competentes

Artículo 5. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente ley:

I. El Titular del Poder Ejecutivo;

II. La Secretaría;

III. El IIFAEM, y

IV. Los Ayuntamientos.

Artículo 6. Son atribuciones del Titular del Ejecutivo:

I. Aprobar el Programa;

II. Aprobar las Zonas de Interés Turístico Sustentable;

III. Presidir el Consejo Estatal; y

IV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría, además de las que regula la Ley General, las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, ordenar, clasificar, promover, fomentar, ejecutar, regular y evaluar la actividad turística sostenible y el desarrollo artesanal en el Estado;

II. Contribuir con los municipios en el reconocimiento y desarrollo de su potencial turístico y artesanal;

III. Establecer los lineamientos generales para la elaboración de los Programas Municipales, así como coordinar la existencia, congruencia y actualización de estos de acuerdo con la normatividad vigente;

IV. Suscribir convenios con el sector público y privado para fomentar y desarrollar el turismo y la actividad artesanal en el Estado y Municipios;

V. Elaborar y proponer al Ejecutivo Estatal para su aprobación, el Programa mismo que deberá ejecutar en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo; con las políticas y los convenios internacionales firmados y ratificados por el Gobierno Federal, en materia turística y artesanal, y demás disposiciones legales aplicables;

VI. Elaborar el Decálogo del Visitante Responsable con base en los lineamientos correspondientes, y en coordinación con los Directores de Turismo Municipal se encargará de su difusión;

VII. Formular, evaluar y ejecutar el Ordenamiento Turístico del Territorio Estatal, con la participación que corresponda a los municipios respectivos;

VIII. Promover y fomentar el desarrollo de destinos turísticos en regiones con vocación turística y artesanal, considerando su patrimonio turístico natural y cultural, así como los diseños urbanísticos y arquitectónicos de la zona, con un enfoque sostenible;

IX. Fomentar la participación del Estado y Municipios en programas turísticos, eventos, ferias, festivales, convenciones, congresos y toda actividad turística y artesanal, a nivel nacional e internacional;

X. Instrumentar las medidas conducentes y los medios necesarios para la correcta vinculación y colaboración entre los diferentes órdenes de gobierno en apoyo a los programas de desarrollo turístico y artesanal;

XI. Instalar el Consejo Estatal;

XII. Concertar con los sectores público, privado y social, las acciones tendientes a detonar y fomentar programas para el desarrollo de la actividad turística sostenible y artesanal;

XIII. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado los proyectos de Declaratoria de las Zonas de Interés Turístico Sustentable para su aprobación, en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley;

XIV. Impulsar acciones de promoción y comercialización de actividades, destinos y productos turísticos y artesanales del Estado;

XV. Instrumentar la política de información y difusión en tiempo y forma de las convocatorias, apoyos, concursos y programas dirigidos a los sectores turístico y artesanal, bajo los principios de igualdad y equidad;

XVI. Proyectar e impulsar el desarrollo de la infraestructura turística sostenible y artesanal del Estado;

XVII. Promover e impulsar la creación de micro, pequeñas y medianas empresas turísticas y artesanales con un enfoque sostenible, así como a las que operen en el Estado;

XVIII. Diseñar, ejecutar y difundir los programas de investigación y estudios en materia turística y artesanal mexiquenses, con apoyo de las instituciones académicas del Estado;

XIX. Participar en programas de prevención y atención de emergencias epidemiológicas y desastres, así como en acciones para la gestión integral de riesgos conforme a las políticas y programas de la Secretaría de Salud y Protección Civil que al efecto se establezcan;

XX. Brindar orientación y asistencia al excursionista, turista y visitante nacional y extranjero, y en su caso, aplicar los lineamientos de los programas de asistencia turística vigentes;

XXI. Coadyuvar en la solución de los asuntos que afecten el desarrollo de la actividad turística y artesanal de los municipios;

XXII. Vigilar el cumplimiento de las acciones que garanticen la permanencia y el fortalecimiento de los denominados Pueblos Mágicos y Pueblos con Encanto del Estado;

XXIII. Fortalecer el desarrollo y la permanencia de corredores turísticos en el Estado;

XXIV. Diseñar, elaborar, actualizar y publicar digitalmente el Atlas, el Catálogo Mexiquense, el Observatorio, así como el Registro Estatal y a través del IIFAEM, el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos;

XXV. Establecer en coordinación con los Municipios, módulos o casetas de información en los destinos turísticos, e introducir las tecnologías de la información que incluyan mapas y quioscos interactivos;

XXVI. Establecer y mantener activo un módulo de quejas virtual en la página de internet de la Secretaría;

XXVII. Implementar en coordinación con los Municipios, acciones enfocadas a colocar y homogeneizar la señalética, en idioma español e inglés, lenguas originarias de la región que se trate, y de inclusión, en los destinos turísticos;

XXVIII. Agilizar los procesos de atención a la ciudadanía en materia turística y artesanal, mediante la implementación de plataformas digitales y uso de las tecnologías de la información, disminuyendo los trámites ante la Secretaría;

XXIX. A través del IIFAEM asesorar y capacitar a las y los artesanos mexiquenses en materia de propiedad intelectual y demás temas que fortalezcan su desarrollo, así como el de los prestadores de servicios turísticos;

XXX. Emitir opiniones a la Secretaría Federal en la materia;

XXXI. Elaborar el Plan de Mercadotecnia de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México;

XXXII. Crear las marcas turísticas y logotipos del Estado y de cada una de sus veinte regiones y tener bajo su cargo el uso y la comercialización de éstos, en su respectivo ámbito de competencia, debiendo dirigir el producto que originen estas acciones al Fideicomiso. Las marcas y logotipos no afectarán en ningún sentido y momento a las marcas creadas y registradas por prestadores de servicios turísticos y artesanos de manera particular, acerca de sus servicios y productos, y

XXXIII. Las demás previstas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. Corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en el marco jurídico relativo y aplicable en materia turística sostenible y artesanal, las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y evaluar la política turística sostenible y de desarrollo artesanal de su municipio;

II. Celebrar convenios con la Federación, el Estado, otros Estados y otros Municipios en materia turística sostenible y artesanal conforme a lo dispuesto en la presente Ley;

III. Aplicar los instrumentos de política turística sostenible y artesanal que les sean atribuidos por las normas federales y locales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de las actividades turística y artesanal en bienes y áreas de competencia municipal;

IV. Aprobar y evaluar conforme a los lineamientos establecidos, el Programa Municipal y hacerlo del conocimiento a la Secretaría;

V. Promover la participación de la comunidad, autoridades auxiliares y Comités de Participación Ciudadana en la toma de decisiones de proyectos turísticos y artesanales que se realicen o pretendan desarrollar en el territorio municipal, utilizando entre otras metodologías de acción participativa los foros de consulta;

VI. Proponer políticas de turismo accesible con la finalidad de que los espacios turísticos cuenten con las adecuaciones necesarias para atender a las personas con discapacidad;

VII. Respetar, preservar y difundir los usos, costumbres y la cosmovisión de los pueblos indígenas de su municipio en el ámbito turístico y artesanal;

VIII. Incluir en los Bandos Municipales normas para el fomento de la actividad turística sostenible y artesanal y protección del patrimonio cultural;

IX. Promover y vigilar que los sectores turístico y artesanal de su municipio realicen acciones con enfoque sostenible y regenerativo;

X. Realizar obras de infraestructura y servicios públicos necesarios para ofrecer las condiciones de seguridad, accesibilidad, orientación, satisfacción y asistencia a los excursionistas, turistas y visitantes nacionales y extranjeros, que garanticen sus derechos y obligaciones;

XI. Organizar y realizar eventos entre municipios vecinos y afines, para la difusión, promoción y venta de productos artesanales representativos de la región;

XII. Promover el desarrollo e impulso de micro, pequeñas y medianas empresas turísticas y artesanales con enfoque sostenible;

XIII. Operar módulos de información y orientación turística y artesanal, que incluyan el uso de las tecnologías de información, páginas de internet o redes sociales oficiales con fines turísticos y artesanales;

XIV. Promover la participación de los habitantes de comunidades indígenas en consultas, de manera libre e informada para que emitan sus opiniones cuando se pretenda realizar un programa en materia turística y/o artesanal en su territorio;

XV. Supervisar el cumplimiento de las funciones y desempeño del Director de Turismo en el municipio, conforme a las facultades que le otorga la presente Ley y demás disposiciones legales;

XVI. Establecer el Consejo Municipal;

XVII. Participar en el Programa de Ordenamiento Turístico del Territorio del Estado;

XVIII. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística sostenible y artesanal les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al Ejecutivo Federal, Estados o la Ciudad de México;

XIX. Emitir opinión ante la Secretaría en aquellos casos en que la inversión concurra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos dentro de su territorio, y

XX. Las demás previstas en este y otros ordenamientos vigentes aplicables.

Artículo 9. Además de lo señalado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Director de Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo; con el Plan Nacional de Desarrollo; con las políticas y los convenios internacionales firmados y ratificados por el Gobierno Federal, en materia turística y artesanal, y demás disposiciones legales aplicables;

II. Informar y hacer partícipe a la comunidad, a las autoridades auxiliares y los Comités de Participación Ciudadana, utilizando metodologías de acción participativa, los proyectos turísticos y artesanales que se realicen o pretendan desarrollar en el territorio municipal;

III. Implementar acciones de simplificación administrativa y mejora regulatoria que faciliten y promuevan la comercialización de los productos y servicios turísticos y artesanales, bajo los principios de legalidad y equidad;

IV. Promover entre los habitantes del municipio, los prestadores de servicios turísticos y las personas artesanas, la conciencia turística sostenible, las buenas prácticas, la preservación de la identidad del municipio y los usos y costumbres de los pueblos originarios ubicados en su territorio;

V. Elaborar, integrar y mantener actualizado el Registro Municipal, el Catálogo Municipal y el Registro Municipal de Artesanas y Artesanos;

VI. Colaborar y contribuir con la Secretaría para actualizar el Registro Estatal, el Atlas, el Observatorio, el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos; y el Catálogo Mexiquense en los plazos que la Secretaría determine;

VII. Otorgar la credencial de prestador de servicios turísticos a la persona que cumpla con los requisitos que establece la presente ley;

VIII. Ejecutar las políticas de turismo accesible en coordinación con las áreas correspondientes;

IX. Proponer ante la Secretaría y coadyuvar con está en la ejecución de programas municipales de señalética turística acorde a la imagen turística estatal;

X. Ejecutar concursos, programas y/o eventos de apoyo a los sectores turístico y artesanal, difundiendo con anticipación las convocatorias correspondientes;

XI. Coadyuvar con la Secretaría en la difusión de las convocatorias de concursos, programas y/o eventos de carácter turístico y artesanal;

XII. Verificar el correcto funcionamiento de los módulos de información y orientación turística y artesanal, que incluyan el uso de las tecnologías de información, páginas de internet o redes sociales oficiales en materia turística y artesanal;

XIII. Convocar a las comunidades de pueblos originarios a consultas, de manera libre e informada, para que emitan sus opiniones cuando se pretenda realizar un programa en materia turística y/o artesanal en su territorio;

XIV. Promover ante las instituciones educativas públicas y privadas, la visita a los atractivos turísticos del territorio municipal, fomentando la actividad turística y artesanal;

XV. Difundir el Decálogo del Visitante Responsable; y

XVI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

CAPÍTULO II
Del Consejo Consultivo de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México

Artículo 10. El Consejo Consultivo de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México es un órgano colegiado interinstitucional y de consulta, en el que participan funcionarios del sector público y representantes del sector social, el cual fungirá como una instancia de consulta, asesoría y opinión técnica directa de la Secretaría y otras dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo en materia turística y artesanal, con el objeto de hacer recomendaciones al respecto, propiciando la coordinación activa, comprometida y responsable de los sectores público, social y privado, cuya actuación incida directa o indirectamente en el turismo y el sector artesanal del Estado, para la concertación de las políticas, planes y programas en ambas materias.

Artículo 11. El Consejo Estatal estará presidido por el titular del Ejecutivo Estatal y en su ausencia, por el titular de la Secretaría; estará integrado por los representantes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal relacionados en materia turística y artesanal, la o el Presidente de la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal de la Entidad, miembros del sector académico y por los Presidentes Municipales, que representen a las regiones que conforman el Estado en términos de su Reglamento.

Los cargos de los integrantes serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución o compensación alguna, por el desempeño de esta labor.

Artículo 12. El Consejo Estatal podrá invitar a instituciones y entidades públicas, federales, locales y municipales, privadas y sociales que se determinen, y además a personas relacionadas con la actividad turística y artesanal en el Estado, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 13. El Consejo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Conocer los programas y acciones que lleve a cabo la Secretaría para realizar recomendaciones de mejora;

II. Realizar aportaciones al Plan de Mercadotecnia de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México;

III. Proponer programas y proyectos estratégicos en materia turística sostenible y desarrollo artesanal, necesarios para el crecimiento económico, atracción de capitales y, en general, el progreso de ambas actividades en la entidad mexiquense;

IV. Proponer a la Secretaría las medidas que contribuyan a garantizar la congruencia de los programas y acciones que impacten las actividades turística y artesanal de la Entidad;

V. Analizar los asuntos que tengan un impacto negativo en la actividad turística y artesanal del Estado, con el objeto de proponer soluciones y acciones específicas para su atención, y

VI. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean conferidas en el presente ordenamiento y diversas disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. El Consejo Estatal expedirá su reglamento, que establecerá los procedimientos para la toma de decisiones y la forma de su organización interna.

Artículo 15. El Consejo Estatal se reunirá semestralmente en forma ordinaria y podrán reunirse en forma extraordinaria las veces que se requiera.

Las sesiones del Consejo serán validadas con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes y sus resoluciones se tomará por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO III
Consejos Consultivos Municipales de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal

Artículo 16. Los Consejos Consultivos Municipales de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal son órganos de consulta, asesoría y apoyo técnico de los municipios que tienen por objeto integrar estrategias y mecanismos que impulsen el desarrollo del turismo y de la actividad artesanal en el Estado en cuanto a los destinos turísticos que representan.

Artículo 17. Los Consejos Municipales serán presididos por el Presidente Municipal y conformados por los funcionarios municipales que tengan a su cargo la materia turística, dos representantes de las y los prestadores de servicios turísticos, dos representantes de las y los artesanos, y un ciudadano, que sean habitantes del municipio.

La elección de los representantes de las y los prestadores de servicios turísticos, así como los representantes de las y los artesanos, se considerarán del Registro Municipal y del Registro Municipal de Artesanas y Artesanos, siendo elegidos democráticamente por los prestadores de servicios turísticos y los artesanos respectivamente, debiendo reunir los requisitos establecidos en la convocatoria que emita el Ayuntamiento para dicho fin, la cual atenderá los principios de equidad de género.

El ciudadano será electo de los que se postulen para participar, quien deberá cumplir con los requisitos señalados en la misma convocatoria.

Las y los representantes de los prestadores de servicios turísticos y artesanos durarán en su cargo un año, así como el representante ciudadano, y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

El Consejo Municipal expedirá su reglamento en concordancia con el establecido por el Consejo Estatal.

Artículo 18. La convocatoria que emita el Ayuntamiento para la elección de las y los representantes de los prestadores de servicios turísticos y de las y los artesanos, y el ciudadano, será emitida treinta días naturales antes de la elección, la cual se realizará antes del 30 de marzo del año corriente.

Una vez realizada la elección mencionada, el Director de Turismo llevará a cabo la instalación del Consejo Municipal en los próximos cinco días hábiles a ésta, debiendo convocar a cada uno de los miembros.

Artículo 19. Los requisitos que deberá contemplar la convocatoria para las y los representantes de los prestadores de servicios turísticos y las y los artesanos, así como del ciudadano, serán:

I. Ser vecino del municipio, con una residencia mínima de cinco años;

II. Estar al corriente en la declaración y pago de sus obligaciones y contribuciones, de conformidad con lo establezcan las autoridades fiscales correspondientes;

III. Ser de reconocida honorabilidad;

IV. Ser de reconocido trabajo en pro de su gremio; y

V. Presentar un proyecto de trabajo que promueva el desarrollo y progreso, en su caso del sector turístico, o bien para el sector artesanal.

Tratándose del representante ciudadano deberá cubrir los requisitos señalados en las fracciones I, II, III y V anteriormente descritas.

Artículo 20. Los integrantes del Consejo Municipal ejercerán el cargo de forma honorífica, por lo que no recibirán retribución o compensación alguna, por el desempeño de esta labor.

Artículo 21. El Consejo Municipal sesionará mínimo cada dos meses, teniendo todos sus integrantes voz y voto. En caso de empate, el presidente contará con voto de calidad.

Artículo 22. El Consejo Municipal podrá invitar a instituciones y entidades públicas, locales y municipales, privadas y sociales que se determinen, y además a personas relacionadas con el turismo en el Estado, con participación única y exclusivamente con derecho a voz.

Artículo 23. El Director de Turismo del Ayuntamiento tendrá a su cargo apoyar al presidente en todas las actividades inherentes al desarrollo de las sesiones, así como dar seguimiento de los acuerdos tomados en el seno del Consejo Municipal.

TÍTULO TERCERO
De la Política y Planeación de la Actividad Turística

CAPÍTULO I
Del Programa Estatal de Turismo Sostenible

Artículo 24. La Secretaría elaborará el Programa Estatal de Turismo Sostenible, para su aprobación por el Titular del Ejecutivo Estatal, y que se sujetará a los objetivos y metas establecidas para el sector en los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo.

La Secretaría debe especificar en el programa las políticas, objetivos y prioridades que regirán a la actividad turística, investigará las características de la demanda y los destinos turísticos naturales y culturales con que cuenta el Estado.

Artículo 25. El Programa planteará acciones para la modernización del sector turístico del Estado, a través de la diversificación y consolidación del mismo, buscando el desarrollo de la competitividad y sostenibilidad de las regiones, de acuerdo con su vocación turística.

Artículo 26. El Programa determinará las políticas, objetivos, prioridades, metas, lineamientos y acciones a impulsar conforme a esta Ley, y tendrá que referirse, de manera enunciativa y no limitativa, a los siguientes aspectos:

I. Fomento y promoción turística;

II. Infraestructura y atractivos turísticos;

III. Zonas de Interés Turístico Sustentable;

IV. Proyectos estratégicos de desarrollo turístico;

V. Aprovechamiento turístico del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico de cada región;

VI. Servicios Turísticos primordiales y complementarios;

VII. Desarrollo del turismo sostenible y accesible;

VIII. Las formas de hacer turismo que reconoce esta Ley;

IX. Atención y facilitación de la actividad turística;

X. Capacitación y certificación a los prestadores de servicios turísticos;

XI. Mecanismos de estímulo y financiamiento a la actividad turística, y

XII. Mecanismos de coordinación y participación con los sectores público, social y privado para el impulso y fomento de la actividad turística.

Artículo 27. El Programa promoverá el financiamiento y crecimiento de la infraestructura turística, con la participación y colaboración del sector público y privado, para el fomento de los destinos con potencial turístico.

Artículo 28. La Secretaría será la encargada de formular el Programa, al inicio de cada administración y partirá en sus conceptos de lo previsto en el Plan de Desarrollo Estatal, de la presente Ley y considerando los proyectos y propuestas del sector público, privado, social y académico vinculados con el turismo, presentados en los foros de consulta regionales que para tal efecto deberá llevar a cabo.

Artículo 29. La Secretaría, tomando en consideración las opiniones del Consejo Estatal, someterá para su análisis y aprobación, el Programa y las acciones derivadas del mismo ante el Ejecutivo.

Artículo 30. El Programa se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", así como en la página de internet del Gobierno del Estado y de la Secretaría.

Artículo 31. La Secretaría informará de manera anual el cumplimiento del Programa ante el Consejo Estatal, quien emitirá opinión respecto de los resultados y emitirá las observaciones pertinentes.

CAPÍTULO II
Del Atlas Turístico y Artesanal del Estado de México.

Artículo 32. La elaboración del Atlas será facultad de la Secretaría, quien deberá coordinarse con otras dependencias estatales, instituciones académicas y los Municipios, para efectos de la actualización permanente de esta herramienta.

Artículo 33. El Atlas es el registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que por sus características y valores puedan constituirse en atractivos turísticos, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo turístico y artesanal de la Entidad.

El Atlas será publicado en la página de internet de la Secretaría y el Observatorio para consulta de los turistas y contendrá una descripción de los sitios, artesanías, guías, mapas e imágenes digitales que se actualizarán anualmente, debiendo retomar la información derivada de los Catálogos Artesanales Mexiquense y Municipal.

CAPÍTULO III
Del Observatorio Turístico y de la Actividad Artesanal del Estado de México

Artículo 34. El Observatorio es un sistema digital y público que recopila, monitorea, genera, procesa, analiza, vigila, mide y difunde información de todas las actividades turísticas y artesanales del Estado, la Secretaría será responsable de su operación y de la información contenida.

Artículo 35. El Observatorio será permanente a través de la página de internet del Gobierno del Estado de México, integrado por:

I. El Atlas;

II. El Catálogo Mexiquense;

III. El Registro Estatal de Artesanas y Artesanos;

IV. El Registro Estatal de Turismo;

V. El Sistema Estadístico de Información Turística y Artesanal del Estado de México; y

VI. Publicaciones.

Se entiende por publicaciones a aquellos documentos cuyo propósito sea difundir de manera pública toda información contenida en investigaciones académicas, informes, calendarios de eventos, congresos, exposiciones, ferias, festivales, festividades, carnavales, estudios oficiales, directorio de talleres artesanales y cualquier otra actividad, avalados por las instituciones y autoridades competentes en el área turística y artesanal.

Artículo 36. El Observatorio también podrá proporcionar indicadores de las actividades turística y artesanal, perfil del visitante, tendencias y segmentos de mercado, producción y distribución artesanal, a nivel estatal y municipal.

Artículo 37. El Observatorio tendrá como funciones principales y no limitativas, las siguientes:

I. Identificar el perfil y grado de satisfacción del Turista que visita los Destinos Turísticos mexiquenses;

II. Medir y evaluar el desempeño del sector turístico y artesanal;

III. Registrar la derrama económica de los sectores turístico y artesanal en el Estado**;**

IV. Promover mecanismos e instrumentos dirigidos a conocer las demandas de los actores de los sectores turístico y artesanal;

V. Construir sistemas de información técnica que permitan la generación, homologación y estandarización de indicadores en materia turística y artesanal, para facilitar su uso y consulta;

VI. Proporcionar a los municipios el tablero de control de indicadores de las actividades turística y artesanal, para actualizar los datos del Sistema de Información Turística;

VII. Recopilar la información de los indicadores en materia turística y artesanal para elaborar los reportes mensuales;

VIII. Recopilar la investigación en materia de artesanías y desarrollo artesanal que elabore el IIFAEM, y

IX. Publicar el resultado de los reportes mensuales.

CAPÍTULO IV
De la Incorporación de la Actividad Turística a las Cadenas Productivas

Artículo 38. La Secretaría y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimularán y promoverán entre el sector privado y social, la creación y fomento de cadenas productivas locales y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de fomentar el comercio local, la economía solidaria y buscar el desarrollo regional.

Lo anterior, se llevará a cabo, a través de estudios sociales y de mercado, tomando en cuenta la información disponible en el Observatorio.

CAPÍTULO V
De la Cultura Turística

Artículo 39. La Secretaría, en coordinación con los municipios y las dependencias de la administración pública estatal, promoverán y fomentarán entre la población aquellos programas y actividades que difundan la cultura turística, con el fin de crear el conocimiento de los beneficios de la actividad turística.

Artículo 40. La Secretaría podrá coordinarse con la Secretaría de Educación del Estado para promover programas que difundan la importancia de respetar y conservar los atractivos turísticos y artesanales, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero.

Artículo 41. La Secretaría realizará y promoverá campañas de cultura turística, difundiendo el conocimiento de los recursos, atractivos y servicios turísticos con que cuenta el Estado, a través de la prensa, radio, cinematografía, televisión, internet y demás medios idóneos, con el objeto de proyectar una imagen real y positiva del Estado.

CAPÍTULO VI
Del Ordenamiento Turístico del Territorio Estatal

Artículo 42. El Programa de Ordenamiento Turístico del Territorio Estatal, será formulado por la Secretaría, con la intervención de las autoridades locales y municipales en el ámbito de sus atribuciones y tendrá por objeto:

I. Determinar la regionalización turística del territorio estatal, a partir del diagnóstico de las características, disponibilidad y demanda de los recursos turísticos;

II. Conocer y proponer la zonificación en los planes de desarrollo urbano, así como el uso del suelo, con el propósito de preservar los recursos naturales y aprovechar de manera ordenada y sostenible los recursos turísticos;

III. Establecer los lineamientos y estrategias turísticas para la preservación y el aprovechamiento ordenado y sostenible de los recursos turísticos; y

IV. Establecer de manera coordinada los lineamientos o directrices que permitan el uso turístico adecuado y sostenible de los bienes ubicados en las zonas declaradas como monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

Artículo 43. El procedimiento para formular, aprobar, expedir, evaluar, modificar y actualizar el Programa de Ordenamiento se sujetará a:

I. El Programa de Ordenamiento Turístico General y Regional del Territorio;

II. Ser compatible con los ordenamientos ecológicos y programas de desarrollo urbano y uso del suelo en el Estado, y

III. De conformidad a la Ley General, cuando el Programa de Ordenamiento incluya una Zona de Desarrollo Turístico Sustentable Federal, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y la Secretaría de Turismo Federal.

Artículo 44. El Programa de Ordenamiento deberá realizarse considerando los siguientes criterios:

I. La naturaleza y características de los recursos turísticos existentes en el territorio estatal, así como el impacto ambiental y los riesgos de desastre;

II. La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos turísticos, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;

III. Los ecológicos de conformidad con las leyes en la materia;

IV. La combinación deseable que debe existir entre el desarrollo urbano, las condiciones ambientales y los recursos turísticos;

V. El impacto turístico de nuevos desarrollos urbanos, asentamientos humanos, obras de infraestructura y demás actividades;

VI. Las medidas de protección y conservación en las zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de interés nacional, así como las declaratorias de monumentos históricos y artísticos, y en las demás disposiciones legales aplicables en los sitios en que existan o se presuma la existencia de elementos arqueológicos; y

VII. Las previsiones contenidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal, así como en las declaratorias de áreas naturales protegidas y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental.

Artículo 45. El Programa de Ordenamiento será evaluado cada tres años por la Secretaría, en cuanto a su ejecución y resultados.

CAPÍTULO VII
De las Zonas de Interés Turístico Sustentable

Artículo 46. Podrán ser consideradas como Zonas de Interés Turístico Sustentable, aquellas que a juicio de la Secretaría constituyan un importante destino turístico por sus características histórico-culturales o naturales.

Los requisitos, mecanismos y la procedencia para establecer las Zonas de Interés Turístico Sustentable se establecerán en el Reglamento correspondiente.

Artículo 47. La Secretaría y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán intervenir para impulsar la actividad turística en las Zonas de Interés Turístico Sustentable, mediante el fomento a la inversión, empleo y el ordenamiento territorial, conservando sus recursos naturales en beneficio de la población y la diversidad biológica.

Artículo 48. Las áreas naturales protegidas no podrán formar parte de las Zonas de Interés Turístico Sustentable.

TÍTULO CUARTO
Del Turismo Mexiquense

Artículo 49. El turismo mexiquense deberá ser sostenible y accesible, aplicable a todas las formas de hacer turismo, que considera plenamente las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales, culturales, ambientales, tecnológicas y territoriales para satisfacer las necesidades de los turistas, de la industria, del entorno y de las comunidades anfitrionas.

Artículo 50. El turismo sostenible debe:

I. Dar un uso óptimo a los recursos ambientales, que son un elemento fundamental del desarrollo turístico, manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la biodiversidad;

II. Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservar su patrimonio cultural, y contribuir al entendimiento y la convivencia intercultural, y

III. Asegurar el desarrollo de actividades económicas viables a largo plazo, que reporten a todos los actores, beneficios socioeconómicos bien distribuidos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo estable y digno, obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas y que contribuyan a la reducción de la pobreza.

Artículo 51. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación con las dependencias estatales y municipales competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a las personas con discapacidad.

El turismo accesible implica un proceso de colaboración entre los interesados para permitir a las personas con discapacidad en distintas dimensiones, entre ellas las de movilidad, visión, audición y cognición, actuar con independencia, igualdad y dignidad, gracias a una oferta de productos, servicios y entornos de turismo diseñados de manera universal.

Artículo 52. La Secretaría diseñará, aplicará y fomentará una política estatal que atienda al turismo accesible, en la cual se deberá de tomar en cuenta cuando menos los aspectos siguientes:

I. Fomento a la infraestructura accesible;

II. Aplicación de programas de calidad turística, con criterios de accesibilidad e inclusión;

III. Apoyo e impulso a los destinos turísticos que faciliten el uso y disfrute de su infraestructura a personas con discapacidad, y

IV. Impartición de cursos de capacitación y actualización al personal para atender a personas con discapacidad por parte de los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 53. El sector turístico, a través de los municipios, prestadores de servicios y proveedores, promoverá productos y materiales para atender a las personas con discapacidad, para que su estancia y experiencia sean agradables y seguras en los destinos turísticos.

La Secretaría supervisará que lo dispuesto en este capítulo se cumpla.

Artículo 54. La Secretaría fomentará que los empresarios locales dedicados al sector turístico contribuyan al desarrollo con enfoque de responsabilidad social en la comunidad.

Todas las formas de hacer turismo que se contemplan en la presente Ley deberán cumplir con los criterios del turismo sostenible y accesible.

TITULO QUINTO
De las Diferentes Formas de Hacer Turismo

CAPÍTULO I
Del Turismo Agroalimentario, Culinario y Gastronómico

Artículo 55. La Secretaría en coordinación con las dependencias estatales relacionadas en la materia, velarán por la protección y conservación del patrimonio agroalimentario, culinario y gastronómico mexiquenses, integrándolo en la oferta turística estatal.

La Secretaría promoverá y promocionará a nivel nacional e internacional el turismo agroalimentario, culinario y gastronómico del Estado.

El turismo agroalimentario es una modalidad de turismo basada en productos locales que se fundamenta en el carácter patrimonial de los sistemas de producción de alimentos, vinculados con su origen e historia. Es una actividad lúdica y educativa que expresa la cadena agroalimentaria de la tierra al plato.

El turismo culinario se caracteriza por la experiencia de gustativa del visitante, de la cocina tradicional propia de cada región, implica la visita y consumo a productores locales, ferias, tianguis, mercados, cocinas y puestos fijos y semifijos. Esta actividad se enfoca en la transición de la cocina al plato.

El turismo gastronómico resulta de la búsqueda y consumo de platillos gourmet, cuya experiencia se basa en la innovación de la cocina tradicional, así como la participación en festivales y ferias gastronómicas o la asistencia a clases de cocina. Es una experiencia hedónica centrada en los atributos estéticos y sensoriales del plato.

Artículo 56. La Secretaría reconocerá la labor de las y los agricultores, recolectores, cocineras y cocineros tradicionales y gastrónomos mexiquenses, desde un enfoque turístico, salvaguardando sus técnicas y métodos de producción culinaria.

CAPÍTULO II
Del Turismo de Artesanías y Artesanal

Artículo 57. La Secretaría incorporará y fomentará a la artesanía como componente funcional en las políticas, programas y proyectos de desarrollo y promoción de productos turísticos.

La Secretaría en coordinación con los Municipios, promoverán campañas de comercio de los productos artesanales originales ante los visitantes y turistas para fortalecer el turismo de artesanías y artesanal.

El turismo de artesanías se entiende como aquella actividad que consiste en trasladarse, recorrer y visitar un lugar para conocer, contemplar y adquirir piezas, objetos o productos de identidad cultural comunitaria, hechas a mano, apoyados de sencillos implementos, imprimiendo técnicas, símbolos e ideología tradicionales propias de la comunidad.

El turismo artesanal es la actividad de trasladarse, recorrer y visitar los talleres artesanales con la finalidad de conocer o aprender las técnicas de elaboración de las artesanías.

CAPÍTULO III
Del Turismo de Aventura

Artículo 58. La Secretaría establecerá y regulará en coordinación con las dependencias en materia de prevención y seguridad, las medidas necesarias para operar las actividades del turismo de aventura.

El turismo de aventura tiene lugar en destinos con características geográficas y paisajes específicos, que incluye la práctica de actividades desafiantes en ambientes de aire, tierra, hielo y agua.

La Secretaría establecerá los lineamientos sobre el equipamiento e infraestructura que deben de cumplir los prestadores de servicios turísticos para la operación del turismo de aventura.

CAPÍTULO IV
Del Turismo Urbano o de Ciudad

Artículo 59. La Secretaría desarrollará el producto del turismo de ciudad y lo promocionará a nivel nacional e internacional, en colaboración con las dependencias competentes en la materia.

Los destinos urbanos ofrecen un espectro amplio y heterogéneo de experiencias y productos culturales, arquitectónicos, tecnológicos, sociales y naturales para el tiempo libre y los negocios.

La Secretaría se coordinará con los Municipios para promocionar el comercio de las artesanías y la manualidad turística mexiquense, en los centros urbanos del Estado.

CAPÍTULO V
Del Turismo Cultural

Artículo 60. La Secretaría en coordinación con las dependencias y entidades competentes, promoverán el desarrollo del turismo cultural del Estado a nivel estatal, nacional e internacional.

Estos atractivos y productos turísticos se refieren a un conjunto de elementos materiales, intelectuales, espirituales y emocionales distintivos de una sociedad que engloba las artes y la arquitectura, el patrimonio histórico y cultural, el patrimonio gastronómico, la literatura, la música, las industrias creativas y las culturas vivas con sus formas de vida, sistemas de valores, creencias y tradiciones.

La Secretaría y los Municipios promoverán, de manera permanente, ante los excursionistas, visitantes, turistas y población en general, las zonas, monumentos y sitios arqueológicos, así como lugares históricos de cada lugar turístico.

CAPÍTULO VI
Del Turismo Deportivo

Artículo 61. La Secretaría se coordinará con las dependencias correspondientes y los municipios para el desarrollo de eventos deportivos en el territorio mexiquense.

El turismo deportivo se refiere a la experiencia de viajar del turista como espectador, o bien como participante activo, en un evento deportivo que implica por lo general actividades comerciales y no comerciales de naturaleza competitiva.

CAPÍTULO VII
Del Ecoturismo

Artículo 62. La Secretaría fomentará las prácticas regenerativas en los destinos con esta vocación turística.

El ecoturismo se desarrolla en un ambiente natural, siendo la motivación esencial del visitante observar, aprender, descubrir, experimentar y apreciar la diversidad del patrimonio biocultural, con una actitud responsable, para proteger la integridad del ecosistema y fomentar el bienestar de la comunidad local.

CAPÍTULO VIII
Del Turismo Educativo

Artículo 63. La Secretaría, en coordinación con las dependencias competentes, promoverá salidas didácticas en las escuelas del nivel básico a los diversos atractivos turísticos mexiquenses.

El turismo educativo tiene como motivación primordial la participación y experiencia del turista en actividades de aprendizaje, mejora personal, crecimiento intelectual y adquisición de habilidades; representa un amplio espectro de productos y servicios relacionados con los estudios académicos, las vacaciones para potenciar habilidades, los viajes escolares, el entrenamiento deportivo, los cursos de desarrollo de carrera profesional y los cursos de idiomas, entre otros.

CAPÍTULO IX
Del Turismo Micológico

Artículo 64. La Secretaría en coordinación con las dependencias en la materia, identificará, reconocerá e impulsará el desarrollo de territorios micoturísticos para uso y preservación de los ecosistemas donde se producen hongos silvestres comestibles de interés socioeconómico.

Se entiende por turismo micológico aquella actividad sostenible para el aprovechamiento integral de los hongos silvestres comestibles, su conocimiento, recolección y degustación.

Entre las actividades contempladas en esta forma de hacer turismo se encuentran:

I. Senderismo micológico;

II. Recolección recreativa;

III. Ferias y eventos, y

IV. Micogastronomía.

Los hongos silvestres comestibles de la Entidad se consideran como un elemento emblemático de la cocina tradicional mexiquense y un alimento de temporada que deberá integrarse a la oferta turística del Estado.

CAPÍTULO X
Del Turismo de Negocios.

Artículo 65. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la administración pública estatal y municipal, prestadores de servicios y sectores social y privado, fomentarán el turismo de negocios en el Estado.

El turismo de negocios es la actividad en la que los visitantes asisten por un motivo profesional y/o por negocios a un lugar situado fuera de su entorno de trabajo y residencia.

Los componentes clave del turismo de negocios son las reuniones, viajes de incentivos, congresos, convenciones, coloquios, ferias, exposiciones comerciales y demás eventos de carácter profesional y comercial.

CAPÍTULO XI
Del Turismo Religioso

Artículo 66. La Secretaría promoverá ante las dependencias del orden estatal y municipal en materia de seguridad pública, la seguridad de los peregrinos y visitantes.

El turismo religioso consiste en acudir a sitios, asociados con alguna religión, que por su valor histórico, cultural, arquitectónico y simbólico se constituyen en centros de reunión periódica o constante de visitantes, así como la asistencia a peregrinaciones y celebraciones religiosas.

CAPÍTULO XII
Del Turismo de Romance

Artículo 67. La Secretaría promoverá el turismo de romance en la Entidad a nivel nacional e internacional.

El turismo de romance se define como una actividad donde las personas efectúan un viaje a los destinos turísticos paradisíacos con un ambiente propicio para celebrar un motivo especial: despedida de solteras y solteros, entrega de anillos, lunas de miel, renovación de votos, bodas, entre otros.

CAPÍTULO XIII
Del Turismo Rural

Artículo 68. La Secretaría en coordinación con las dependencias relacionadas en la materia, deberán dar seguimiento y acompañamiento a las iniciativas de turismo rural mediante procesos de capacitación a la comunidad, que garanticen el desarrollo y conservación de estos espacios.

El turismo rural es una modalidad turística en la que la experiencia del visitante está relacionada con el patrimonio biocultural de los territorios rurales, asociado con los recursos naturales, la agricultura, la cultura y las formas de vida del espacio rural.

Se entiende como espacio rural aquel que presenta las siguientes características:

I. Baja densidad demográfica;

II. Paisajes y ordenamiento territorial donde prevalecen las actividades económicas primarias; y

III. Estructuras sociales y formas de vida tradicionales.

Artículo 69. El turismo rural es una actividad complementaria a la estructura productiva típica del espacio rural; la Secretaría promoverá su desarrollo bajo un uso multifuncional del territorio, garantizando la conservación de las formas de vida tradicionales.

La Secretaría fomentará con los prestadores de servicios turísticos rurales, se apliquen los principios de igualdad de género, con un trabajo reconocido y dignamente remunerado.

CAPÍTULO XIV
Del Turismo de Salud

Artículo 70. La Secretaría en coordinación con las dependencias competentes fomentará la calidad de los prestadores de servicios que ofrezcan el turismo de salud.

El turismo de salud cubre aquellos tipos de turismo que tienen como motivación primordial la contribución a la salud física, mental y/o espiritual gracias a actividades médicas y de bienestar que mantienen o mejoran las condiciones de vida de las personas.

Artículo 71. El turismo de salud engloba dos modalidades:

I. Turismo de bienestar: Es la actividad turística que aspira a mejorar y equilibrar los ámbitos principales de la vida humana, entre ellos el físico, mental, emocional, ocupacional, intelectual y espiritual. La motivación primordial del turista de bienestar es participar en actividades preventivas, proactivas y de mejora del estilo de vida, como el ejercicio, la alimentación saludable, la relajación, el cuidado personal y los tratamientos curativos, y

II. Turismo médico: Es la actividad turística que implica la utilización de recursos y servicios de curación médica con carácter profesional y base científica. Puede incluir entre otros la prevención, diagnóstico, tratamiento, cura y rehabilitación.

Artículo 72. La Secretaría fomentará, difundirá e impulsará el turismo de salud que se realice en el Estado, como son aguas termales, temazcales, servicios profesionales de spa y relajación, en general, todos aquellos que comprende actividades que tengan como motivo principal o alterno recibir algún servicio de salud.

Es obligatoria la certificación de todos los prestadores que proporcionen servicios de turismo de salud para garantizar su calidad, que estará a cargo de las autoridades competentes.

Los prestadores de servicios relacionados con el turismo de salud se sujetarán a los lineamientos y disposiciones establecidos en la Ley General de Salud, Normas Oficiales Mexicanas, en el Código Administrativo del Estado de México en su Libro Segundo “De la Salud”, y demás legislación sanitaria aplicable para tal efecto.

CAPÍTULO XV
Del Turismo Social

Artículo 73. La Secretaría diseñará una política pública social que impulse y promueva acciones concernientes a desarrollar el turismo social, para que la población mexiquense en desventaja económica pueda tener la facilidad de viajar con fines de ocio, recreativos, deportivos, educativos y culturales, para el disfrute del patrimonio natural y cultural y de los servicios turísticos.

El turismo social responde al derecho humano de la recreación y reivindica los principios humanistas, incluyentes y solidarios; que tiene como objetivo que la población en desventaja económica tenga acceso a actividades turísticas de ocio y recreación; sin que ello represente una afectación económica al erario ni al sector empresarial.

CAPÍTULO XVI
Del Turismo de las Personas Adultas Mayores

Artículo 74. La Secretaría en coordinación con las dependencias y entidades públicas, podrá establecer convenios con empresas turísticas para ofrecer tarifas especiales, en los centros públicos y privados de entretenimiento, recreación, cultura, deporte y hospedaje a las personas adultas mayores.

El turismo de las personas adultas mayores es aquel dirigido a atender a las personas de sesenta años o más, respecto a sus necesidades, motivaciones, deseos y expectativas de viaje, recreación y ocio.

La Secretaría brindará capacitación a los prestadores de servicios turísticos que proporcionen el servicio, la atención requerida y adecuada a las personas adultas mayores que visiten los destinos turísticos.

Artículo 75. La Secretaría en coordinación con los municipios vigilará que los destinos turísticos cuenten con la infraestructura turística adecuada para atender las necesidades de las personas adultas mayores.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I
De la Promoción y Fomento al Turismo Sostenible

Artículo 76. La Secretaría, formulará los programas y convenios de promoción y fomento turístico a fin de proteger, mejorar, incrementar y difundir el patrimonio y los servicios turísticos que ofrece el Estado, alentando las corrientes turísticas regionales, locales, y nacionales, así como coordinarse con las instancias competentes para realizar tales acciones en el extranjero.

Se entiende por promoción turística, al conjunto de actividades de planeación, programas de publicidad y difusión en cualquier medio de información, de los atractivos y servicios que el Estado ofrece como destino turístico, implica la

difusión de las bondades de la oferta y producto turístico hacia los visitantes, con la finalidad de atraer la afluencia del turismo estatal, nacional y extranjero.

La promoción turística deberá incluir a todas las regiones del Estado, fortaleciendo a los sitios turísticos con potencialidad, buscando su consolidación en el mercado.

La Secretaría con las dependencias competentes promocionará y fomentará el turismo sostenible en los términos de esta Ley, de conformidad con los acuerdos y convenios que al efecto se suscriban.

Artículo 77. En la promoción y fomento del turismo, corresponde a la Secretaría proteger, mejorar, incrementar y difundir los atractivos turísticos del Estado, para lo cual deberá:

I. Formular la estrategia de Promoción Turística del Estado;

II. Promover con las dependencias afines, el rescate y preservación de las tradiciones, costumbres e identidad mexiquense que constituyan un atractivo turístico, apoyando las iniciativas tendientes a su conservación y promoción;

III. Difundir constantemente, con enfoque sostenible y accesible, en los principales medios publicitarios, redes sociales y páginas de internet: las tradiciones, costumbres, identidad, patrimonio cultural y natural del Estado;

IV. Asesorar en materia de promoción a los Municipios y prestadores de servicios turísticos;

V. Impulsar la restauración del patrimonio histórico, artístico y cultural, así como la preservación y regeneración de los recursos naturales que constituyan un atractivo turístico;

VI. Promover la participación del Estado en los programas turísticos que conjunten a varias entidades federativas;

VII. Celebrar convenios de coordinación con el sector público, privado y social, a efecto de llevar a cabo, la capacitación de los trabajadores, con fines de mejorar el servicio, enfocado a dar cursos de historiografía básica de la entidad, así como el conocimiento de los núcleos turísticos más significativos, recorridos, distancias, vías de comunicación, en síntesis, sobre el conocimiento general de la geografía del Estado;

VIII. Promover la realización de ferias y exposiciones turísticas con la participación de los miembros del sector, orientadas a difundir los atractivos del Estado y presentar la oferta turística local a los prestadores de servicios nacionales e internacionales;

IX. Promover y coordinar la participación del Estado en eventos oficiales de promoción turística nacionales e internacionales, tales como ferias, tianguis, seminarios y exposiciones;

X. Ejecutar el Plan de Mercadotecnia;

XI. Elaborar y difundir material especializado de información turística, así como artículos promocionales, y

XII. Diseñar la imagen turística del Estado para fortalecer la identidad turística a nivel nacional e internacional.

Artículo 78. La Secretaría podrá suscribir convenios y acuerdos con otras Entidades Federativas, organizaciones, prestadores de servicios turísticos y el sector académico para instrumentar campañas de promoción turística.

Artículo 79. Las regiones y Municipios asumirán de manera obligatoria la imagen turística estatal en la celebración de eventos turísticos o promocionales, pudiendo añadir ideogramas de carácter regional o municipal como distintivos complementarios.

Artículo 80. Los Municipios para la promoción de sus atractivos turísticos, fuera del territorio estatal y nacional, darán aviso a la Secretaría, para ser considerados en las estadísticas publicadas en el Observatorio.

Artículo 81. La Secretaría garantizará el derecho igualitario de los Municipios para la promoción y difusión turística y artesanal dentro de los espacios y medios de comunicación oficiales.

Artículo 82. La Secretaría mantendrá una estrecha comunicación y coordinación con los municipios, el sector social y privado, así como otros actores del sector turístico, a fin de asegurar el establecimiento de una hoja de ruta que facilite el diseño e instrumentación de las campañas promocionales.

El fomento a la actividad turística sostenible pretende ejecutar acciones y programas para promover e incentivar el turismo a través de empresas socialmente responsables que promuevan la actividad turística sostenible y accesible en el Estado.

Artículo 83. Podrán ser reconocidos los prestadores de servicios turísticos que se destaquen por su interés, creatividad, inversión y atención en la actividad turística sostenible del Estado a través de la promoción de sus servicios turísticos.

CAPÍTULO II
De la Inversión en la Actividad Turística Sostenible

Artículo 84. La Secretaría será la encargada de asesorar, fomentar, promover y apoyar los proyectos de inversión turística que se pretendan realizar en la Entidad, se coordinará con la Federación, dependencias estatales, Municipios e instituciones académicas de nivel superior para la elaboración de estudios y proyectos de interés turístico para el Estado.

La inversión en la actividad turística sostenible se da a partir de la ejecución de acciones, programas y proyectos que promuevan e incentiven el financiamiento de las inversiones pública y privada, para el desarrollo turístico, con el objetivo de atraer visitantes y aumentar la demanda turística en el Estado.

Artículo 85. La Secretaría podrá suscribir convenios con el sector público y privado para incentivar el financiamiento de las inversiones pública y privada en el Estado.

Artículo 86. La Secretaría coadyuvará con las dependencias competentes para llevar a cabo acciones tendientes a fortalecer y promover las micro, pequeñas, medianas y macro empresas turísticas, así como impulsar la instrumentación de mecanismos y programas tendientes a facilitar los trámites y gestión de inversionistas.

Artículo 87. Los Municipios promoverán el financiamiento de las inversiones pública y privada, facilitando el establecimiento de empresas de servicios turísticos ante el propio Ayuntamiento, siempre y cuando se reúnan los requisitos señalados en la normatividad aplicable.

Artículo 88. Para el caso de financiamiento de las inversiones pública y privada, sobre bienes del dominio público o bienes a cargo de los Municipios, para la implementación de proyectos de carácter turístico, el Ayuntamiento se asegurará de que dichas inversiones coadyuven al desarrollo de la economía local.

CAPÍTULO III
De los Estímulos a la Inversión Turística y al Desarrollo Artesanal

Artículo 89. La Secretaría gestionará ante las autoridades correspondientes el otorgamiento de financiamiento de créditos, subsidios e incentivos económicos, conforme a los lineamientos que ésta determine, para aquellos prestadores de servicios turísticos, artesanas y artesanos que realicen remodelación, ampliación y rehabilitación de infraestructura, adquisición de recursos materiales y tecnológicos así como capacitación a todo el personal de sus centros de trabajo para mejorar la calidad de atención en los productos y servicios turísticos y artesanales.

Artículo 90. Los estímulos serán otorgados para aquellos prestadores de servicios turísticos, artesanas y artesanos, que:

I. Adopten buenas prácticas en el sector turístico y artesanal para la gestión sostenible y regenerativa del ambiente;

II. Adquieran o usen tecnologías limpias y equipos que contribuyan al ahorro de energía eléctrica y agua, así como para el tratamiento de aguas residuales y gestión integral de residuos;

III. Realicen viajes de familiarización con operadoras turísticas que comercialicen el turismo a nivel nacional e internacional;

IV. Los prestadores de servicios turísticos que cuenten con una certificación de empresa socialmente responsable y demás relacionadas a este sector, y

V. Los prestadores de servicios turísticos que cuenten con la infraestructura que garantice la accesibilidad a personas adultas mayores y con discapacidad.

Artículo 91. La Secretaría deberá orientar a los prestadores de servicios turísticos, artesanas y artesanos sobre la adquisición de créditos e instrumentos financieros para la salvaguarda de su patrimonio.

Las dependencias estatales y municipales competentes, en coordinación con la Secretaría, deberán otorgar las facilidades, incentivos y estímulos económicos o administrativos que contribuyan al crecimiento, profesionalización, fomento, competitividad y desarrollo de la actividad turística sostenible y artesanal.

TÍTULO SÉPTIMO
De los Aspectos Operativos

CAPÍTULO I
De la Capacitación y Certificación Turística

Artículo 92. La Secretaría gestionará, diseñará y coordinará, en conjunto con las autoridades municipales y las instancias competentes, programas para la capacitación y certificación continua de los prestadores de servicios turísticos atendiendo su vocación y necesidades, así como para servidores públicos para mejorar su desempeño en el área turística.

Artículo 93. El área de capacitación básica en materia turística comprenderá:

I. Sostenibilidad;

II. Accesibilidad y atención a adultos mayores;

III. Emprendedurismo;

IV. Certificación de los servicios turísticos;

V. Calidad y atención en el servicio;

VI. Tendencias del turismo, tecnologías de la información y redes sociales;

VII. Idiomas;

VIII. Primeros auxilios;

IX. Cultura turística;

X. Desarrollo de productos turísticos, y

XI. Normatividad turística.

Artículo 94. Los prestadores de servicios turísticos deberán certificarse a través de Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales en los estándares afines al turismo y atención al cliente.

CAPÍTULO II
Del Registro de Prestadores de Servicios Turísticos

Artículo 95. Los prestadores de servicios turísticos que efectúen operaciones en el Estado deberán registrarse en el Registro Municipal de Turismo, del lugar donde presten el servicio, que a su vez actualizará el Registro Estatal.

El Registro Municipal de Turismo estará a cargo del Director de Turismo Municipal, debiendo éste expedir la credencial como prestador de servicios turísticos, a quienes se registren y reúnan los requisitos.

Artículo 96. Se consideran servicios turísticos los siguientes:

I. Hoteles, moteles, albergues, posadas, hostales, mesones, casas de huéspedes, villas, bungalós, chalets, campamentos, paraderos de casas rodantes, departamentos amueblados con fines de hospedaje turístico y otros establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo los que proporcionan estos servicios bajo la modalidad de tiempo compartido;

II. Los que se brindan a través de plataformas y/o aplicaciones digitales;

III. Instalaciones de recreación turística ofrecidos por empresas especializadas en todas sus modalidades;

IV. Los establecimientos que ofrezcan servicios turísticos receptivos o emisores, tales como agencias, subagencias y operadoras de viajes y turismo, con fines lucrativos;

V. Los campamentos turísticos y los ubicados en terrenos donde se ofrezcan actividades turísticas en forma habitual;

VI. Guías de turistas certificados conforme a la legislación aplicable;

VII. Los destinados para ejercer el turismo de aventura, ecoturismo y turismo rural;

VIII. Miradores, senderos, ríos, lagunas, presas y zoológicos;

IX. Museos, casas de cultura o galerías de arte, exposiciones, entre otros;

X. Campos de golf;

XI. Parques acuáticos y balnearios;

XII. Los servicios ofrecidos por especialistas, profesionales y personas de la comunidad con conocimientos generacionales y empíricos; para realizar pesca deportiva, micoturismo, avistamiento de flora, fauna y paisaje;

XIII. Las empresas organizadoras y operadores de congresos, convenciones, ferias, recintos feriales, tianguis, exposiciones, reuniones de trabajo o capacitación;

XIV. Locales y talleres establecidos dedicados a la comercialización del arte popular y expresiones culturales;

XV. El uso o arrendamiento de automóviles u otros medios de transporte, especializados en excursiones y viajes de turismo ofrecidos por personas o empresas;

XVI. Los que se prestan a través de restaurantes, cafeterías, bares, discotecas, centros nocturnos, palenques y establecimientos similares en favor de los visitantes;

XVII. Servicios que se brindan en los establecimientos dedicados al turismo de bienestar como son centros de relajación, masajes, medicina alópata, aguas termales, temazcales y otros;

XVIII. Los ofertados por organizadores de eventos de carácter artístico, cultural o deportivo que generen flujos de turismo;

XIX. Los servicios de vuelo en helicóptero, avioneta, globo aerostático, en parapente, ala delta, paracaidismo, entre otros con fines turísticos;

XX. Los servicios generados por una operadora de marina turística, lancha, bote, esquí, moto acuática, así como los brindados por salvavidas;

XXI. Aquellos ofrecidos en parques temáticos, y

XXII. Los servicios que por concesión, permiso o autorización federal y estatal se incluyan en este concepto.

Artículo 97. Para operar, los Prestadores de Servicios Turísticos deberán cumplir con los requisitos que determine la Secretaría en la normatividad vigente aplicable.

CAPÍTULO III
De los Derechos y Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos

Artículo 98. Los Prestadores de Servicios Turísticos registrados en el Estado, tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir servicios de vinculación y asesoramiento técnico del Consejo Municipal y de la Secretaría, ante las diversas oficinas gubernamentales, respecto al sector turístico;

II. Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turística de la Secretaría y de los Municipios;

III. Solicitar asesoría del Consejo Municipal para la gestión en la obtención de licencias o permisos para el establecimiento y prestación de servicios turísticos ante las autoridades correspondientes;

IV. Solicitar el apoyo de la Secretaría para la celebración de congresos, convenciones, eventos deportivos, gastronómicos, conferencias, ferias, festivales, exposiciones y otros eventos relacionados con el turismo, de acuerdo con los recursos disponibles;

V. Participar en los foros de consulta en materia turística y artesanal;

VI. Estar inscrito en los Registros Municipal, Estatal y Nacional de Turismo y recibir la credencial correspondiente;

VII. Ser incluidos en los catálogos, directorios y guías turísticas que elabore la Secretaría y el Consejo Municipal con fines promocionales, informativos o estadísticos, de conformidad con los procedimientos establecidos para cada caso;

VIII. Ser incluido en las acciones encaminadas a la profesionalización y capacitación del sector que promueva la Secretaría y en la certificación del personal que presta el servicio turístico;

IX. Tener acceso a la información sobre planes, estudios y programas de interés turístico a través del Observatorio;

X. Recibir asesoría de la Secretaría para la obtención de financiamiento y créditos para fomentar el desarrollo y la inversión;

XI. Emitir opinión en cuanto a la planificación, desarrollo, fomento y promoción de la actividad turística a través de su representante en el Consejo Municipal;

XII. Participar en las sesiones del Consejo Municipal con derecho de voz y previo registro;

XIII. Participar y recibir la capacitación correspondiente en materia de primeros auxilios y protección civil, que son impartidos por las dependencias gubernamentales y organismos auxiliares, y

XIV. Los demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Artículo 99. En la prestación de servicios turísticos queda estrictamente prohibida cualquier clase de discriminación, ya sea motivada por edad, estado civil, raza, idioma, etnia, sexo, preferencias sexuales, discapacidad, ideología política, credo religioso, nacionalidad, condición social o económica. La transgresión a esta norma será sancionada conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 100. No se considerarán prácticas discriminatorias en contra de las personas, las tarifas y precios para el uso, consumo o disfrute, de los bienes o servicios ofertados, ni los requisitos de edad o las restricciones para el uso de instalaciones turísticas, cuando sean de carácter general y guarden relación directa con la especialización que el prestador de servicios turísticos decida otorgar o ponga en riesgo la salud o vida de los visitantes, y siempre que las mismas no sean violatorias de otras leyes.

Artículo 101. Las relaciones contractuales entre los prestadores de servicios turísticos y los excursionistas, visitantes o turistas se regirán por los términos que libremente convengan, con la respectiva observancia de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 102. Los Prestadores de Servicios Turísticos del Estado, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Coadyuvar en la ejecución de la política nacional, estatal, regional y municipal del sector turístico, y atender las recomendaciones que haga la Secretaría y el Consejo Municipal;

II. Proporcionar los servicios que ofrezcan, bajo los principios apegados a la sostenibilidad y accesibilidad de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

III. Atender las recomendaciones que formulen las dependencias competentes en materia de seguridad y protección civil, aplicables a la operación del establecimiento y de conformidad con lo que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas respectivas;

IV. Proporcionar a la Secretaría y al Consejo Municipal la información y documentación requerida para efectos de verificación y vigilancia, así como para elaborar las estadísticas, siempre y cuando se relacione exclusivamente con la prestación del servicio;

V. Mostrar en un lugar visible para los visitantes los datos del responsable del establecimiento, así como el nombre del titular ante quien se puede presentar queja de los servicios;

VI. Mostrar en un lugar visible, de manera clara y actualizada para los visitantes, los servicios que ofrece, características, precios y tarifas;

VII. Mantener de manera permanente en un lugar visible para los excursionistas, turistas y visitantes, el reglamento del establecimiento, el Decálogo del Visitante Responsable, así como los derechos y obligaciones de éstos, la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;

VIII. Cumplir en los términos anunciados, ofrecidos o pactados por los servicios, precios, tarifas y promociones;

IX. Tener a la vista de los visitantes el protocolo y equipo de seguridad de acuerdo con el dictamen de protección civil;

X. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Adquirir, implementar y promover productos biodegradables y orgánicos, así como otras buenas prácticas amigables con el ambiente;

XII. Proceder a su inscripción en el Registro Municipal de Turismo y actualizar sus datos oportunamente;

XIII. Expedir en toda operación y aún sin solicitud del excursionista, turista o visitante, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;

XIV. Participar y promover la participación de sus trabajadores y empleados en los programas de profesionalización, capacitación y certificación en los términos de la normatividad vigente;

XV. Realizar las modificaciones necesarias a los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición, instalando la señalética correspondiente;

XVI. Prestar sus servicios en español como primer idioma, lo que no impide que se puedan prestar en otros idiomas o lenguas;

XVII. Hacer su publicidad con la imagen turística estatal, ideogramas, distintivos y logotipos, ya sean regionales o municipales, sin alteración alguna;

XVIII. Incluir en su publicidad la idiosincrasia estatal, regional y municipal, hechos históricos y manifestaciones culturales, con respeto y de forma veraz;

XIX. Aplicar las medidas de seguridad e higiene en los establecimientos y lugares donde prestan sus servicios, de conformidad con lo que establece la normatividad;

XX. Respetar a sus competidores y evitar la competencia desleal;

XXI. Garantizar y brindar al visitante información, seguridad y auxilio en los servicios turísticos ofertados;

XXII. Exhibir en un lugar visible los datos del enlace electrónico de acceso al módulo de quejas virtual que la Secretaría deberá operar; y

XXIII. En caso de que el prestador del servicio turístico incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados, o con la totalidad de los mismos, será sancionado en términos de la normatividad vigente aplicable, y

XXIV. Observar estrictamente las disposiciones de la Ley General, su reglamento, la presente Ley y demás disposiciones en materia de turismo.

Artículo 103. Los prestadores de servicios turísticos deberán observar y aplicar los principios de equidad e igualdad de género en la contratación de personal, y reconocer el trabajo de todos los que intervienen para la prestación del servicio turístico, de acuerdo con sus funciones.

Artículo 104. Los empresarios locales dedicados al sector turístico deberán contribuir al desarrollo con enfoque de responsabilidad social en la comunidad, promoviendo el consumo de productos locales y la economía solidaria.

Artículo 105. Los prestadores de servicios turísticos, en reconocimiento y reciprocidad a la labor de las y los artesanos mexiquenses en el sector turístico, facilitarán la promoción y venta de artesanías en sus instalaciones.

CAPÍTULO IV
De los Derechos y Obligaciones de los Excursionistas, Visitantes y Turistas

Artículo 106. Los excursionistas, visitantes y turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en esta Ley, los siguientes derechos:

I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos, ya sea de manera personal o a través de plataformas digitales;

II. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas;

III. Obtener los documentos que acrediten los términos de la contratación sobre los servicios turísticos, y, en cualquier caso, las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidos;

IV. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y cantidad de la categoría que ostente el establecimiento elegido;

V. Recibir los servicios sin ser discriminados, considerando los términos del artículo 99 de esta Ley;

VI. Disfrutar el libre acceso y goce de todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad y lugar, y

VII. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.

Artículo 107. Son obligaciones de los excursionistas, visitantes y turistas:

I. Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;

II. Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que se realice una actividad turística;

III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos de uso o de régimen interior;

IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado, y

V. Las demás que determinen otras disposiciones jurídicas.

Artículo 108. La Secretaría fomentará y facilitará el goce de este derecho, garantizando su observancia en la formulación, operación, evaluación y vigilancia de los planes y programas que para el efecto se elaboren.

CAPÍTULO V
De la Protección, Información, Orientación y Auxilio a los Visitantes

Artículo 109. Corresponde a la Secretaría, establecer, organizar y promover los mecanismos de protección al visitante, a través de los servicios de información, orientación, protección y auxilio.

Para su implementación la Secretaría se coordinará con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como con organismos e instituciones de los sectores social y privado.

Artículo 110. La Secretaría, en coordinación y apoyo de los municipios y prestadores de servicios turísticos, establecerá módulos de información turística y material promocional.

Artículo 111. La Secretaría en el ámbito de su competencia deberá:

I. Brindar al excursionista, visitante y turista información y orientación puntual que requiera, relacionada con su visita a los destinos o productos turísticos mexiquenses;

II. Generar y operar programas de concientización dirigidos a prestadores de servicios turísticos, para no incurrir en violaciones a los ordenamientos legales en perjuicio del excursionista, visitante y turista;

III. Dotar y operar una línea telefónica directa, chat en línea y aplicación para teléfono inteligente, de atención al excursionista, visitante y turista, así como su difusión permanente;

IV. Crear y aplicar un protocolo específico para excursionistas, visitantes y turistas extraviados en estado de vulnerabilidad en los destinos turísticos;

V. Orientar y asistir a los excursionistas, visitantes y turistas en casos de emergencias o desastres;

VI. Orientar al excursionista, visitante y turista en caso de quejas relacionadas a la prestación de los servicios turísticos;

VII. Implementar instrumentos, tales como libros, buzones, líneas telefónicas gratuitas, portal electrónico y chat en línea para recibir y atender quejas de los servicios y productos turísticos brindados;

VIII. La Secretaría atenderá en conjunto los protocolos de la Secretaría de Turismo Federal y la Procuraduría Federal del Consumidor, para llevar a cabo las visitas de verificación correspondientes a los prestadores de servicios turísticos y aquellas que se requieran en atención a las quejas presentadas por los visitantes, y

IX. Las demás aplicables para proteger los derechos de los visitantes.

CAPÍTULO VI
De la Competitividad y Profesionalización en la Actividad Turística

Artículo 112. Corresponde a la Secretaría promover la competitividad de la actividad turística, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la administración pública estatal y municipal, así como con Prestadores de Servicios Turísticos.

Artículo 113. La Secretaría solicitará a las dependencias correspondientes del Estado un registro actualizado de las instituciones educativas y centros de capacitación dedicados a la especialidad del turismo reconocidos oficialmente, con la finalidad de promover ante los Prestadores de Servicios Turísticos su profesionalización y capacitación permanente y continua.

La Secretaría promoverá la vinculación entre los centros de enseñanza y las empresas turísticas.

Artículo 114. La Secretaría fomentará:

I. La creación y ejecución de políticas públicas, programas y acciones que incrementen la calidad y competitividad en el sector turístico;

II. La profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad;

III. La certificación en competencias laborales;

IV. La formación para la especialización en sostenibilidad y accesibilidad del sector;

V. La capacitación en competitividad turística;

VI. La modernización tecnológica de las empresas turísticas;

VII. La sana competencia entre los Prestadores de Servicios Turísticos;

VIII. El otorgamiento de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos a los Prestadores de Servicios Turísticos, de acuerdo con los lineamientos que establezca la propia Secretaría, y

IX. Programas de profesionalización para los pueblos y comunidades indígenas que respondan a sus necesidades y enfocado al desarrollo de actividades de turismo sostenible dentro de sus comunidades, garantizando en todo momento el respeto y preservación de su identidad.

Artículo 115. La Secretaría propondrá la celebración de acuerdos con la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado para el desarrollo de programas de capacitación y adiestramiento dirigidos al personal de establecimientos turísticos.

CAPÍTULO VII
De la Certificación de la Actividad Turística

Artículo 116. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, promoverá los procedimientos de certificación de los prestadores de servicios y destinos turísticos del Estado.

Artículo 117. Los Prestadores de Servicios Turísticos certificados serán acreedores a los siguientes beneficios:

I. Ser reconocido como un agente que brinda un servicio de calidad con el afán de incrementar sus índices de rentabilidad y competitividad;

II. Recibir el documento que lo acredite como un ofertante de un elemento diferenciador y altamente competitivo en el mercado turístico, y

III. Acceder a incentivos, promoción y participación en eventos de alto impacto turístico.

IV. Las demás que establezca el Reglamento correspondiente.

TÍTULO OCTAVO
Del Desarrollo Artesanal

CAPÍTULO I
De la Actividad Artesanal

Artículo 118. El desarrollo artesanal constituye una actividad prioritaria del desarrollo económico, por lo que se deberá generar y distribuir recursos equitativamente, crear el empleo sostenible y reforzar la identidad cultural y social mexiquense.

Se reconoce a la actividad artesanal con la misma importancia que a la actividad turística en el Estado, ya que ambas se complementan, por lo que el IIFAEM desarrollará políticas públicas y Acciones Afirmativas para la protección de las personas artesanas y sus artesanías, así como para el desarrollo artesanal.

Artículo 119. La artesanía se clasifica en:

I. Tradicional: Objetos de uso utilitario, ritual, estético y representan costumbres y tradiciones de una región específica; y

II. Innovada: Objetos decorativos o utilitarios, influenciados por la tendencia del mercado.

El Reglamento de la presente Ley deberá establecer la clasificación específica de las artesanías de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 120. Se prohíbe cualquier práctica discriminatoria y de exclusión social por parte de las Instituciones que aplican programas y actividades para el desarrollo artesanal en el Estado.

CAPÍTULO II
Planeación del Desarrollo Artesanal

Artículo 121. El IIFAEM será la instancia a través de la cual se escucharán, atenderán y resolverán las necesidades del sector artesanal mediante la participación responsable, democrática y activa de los propios artesanos, con la finalidad de mejorar su calidad de vida, en términos de lo establecido en la Ley de Fomento Económico del Estado de México. Para lo cual, con representación de la Secretaría, realizará las siguientes acciones:

I. Elaborar la política pública de desarrollo artesanal a partir de lo establecido en el Plan de Desarrollo del Estado y las directrices internacionales que aplique en la materia;

II. Foros de consulta regionales para la recopilación de las propuestas de las y los artesanos que coadyuven para la elaboración del Programa Estatal de Desarrollo Artesanal;

III. Elaborar el Programa Artesanal que deberá incluir diagnóstico, objetivos, metas, estrategias, acciones e indicadores claros para lograr el desarrollo económico, social y cultural del sector con un enfoque sostenible;

IV. Diseñar Acciones Afirmativas para rescatar, preservar y fortalecer la actividad artesanal;

V. Elaborar y actualizar el Catálogo Mexiquense y el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos;

VI. Fomentar la organización entres las y los artesanos de la misma actividad y región, y

VII. Diseñar un Programa Estatal de Mercadotecnia Artesanal.

Artículo 122. Corresponde al IIFAEM:

I. Generar mecanismos de protección para el proceso de producción artesanal, para evitar la extinción de las técnicas artesanales;

II. Desarrollar acciones para la protección de la propiedad intelectual de las artesanías mexiquenses en favor de sus creadores;

III. Ejecutar el Programa Artesanal;

IV. Publicar y difundir en el Observatorio todas las investigaciones que realice;

V. Informar detalladamente todas las actividades realizadas, ante la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal, de manera anual, en el mes de octubre, y

VI. Todas las que emanen de Ley de Fomento Económico para el Estado de México y de la presente Ley.

CAPÍTULO III
Fomento y Promoción de la Actividad Artesanal

Artículo 123. El IIFAEM en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, los sectores social y privado, es responsable de fomentar y promocionar la actividad artesanal a nivel municipal, estatal, nacional e internacional.

Artículo 124. El IIFAEM en coordinación con:

I. Las dependencias estatales y municipales competentes, los sectores social y privado:

a) Promoverá mejoras en los espacios de producción y comercialización artesanal; y

b) Diseñará, fomentará y distribuirá material publicitario impreso, así como en diversas plataformas digitales y redes sociales, para fortalecer la presencia y reconocimiento de las y los artesanos y de la actividad artesanal desarrollada en la Entidad;

II. Los Municipios con presencia artesanal, crearán Casas Artesanales Municipales, con el objetivo de capacitar a personas interesadas, fortalecer, difundir el conocimiento y rescate de técnicas artesanales, cuyos instructores serán artesanas y artesanos que obtengan la certificación de competencias de oficios artesanales;

III. Los Municipios realizarán foros, encuentros y exposiciones artesanales de carácter regional, con la finalidad de promover y preservar la identidad cultural de la Entidad;

IV. Los Directores Municipales de Turismo organizarán, fomentarán y difundirán concursos entre el sector artesanal proporcionando reconocimientos, estímulos, herramientas y materia prima para su producción, atendiendo lo establecido en la convocatoria.

V. Las Casas Artesanales Municipales orientarán a las artesanas y los artesanos para participar en ferias, exposiciones y eventos de carácter nacional e internacional.

Artículo 125. El IIFAEM brindará asesoría a las artesanas y artesanos con la finalidad de que accedan al financiamiento público a través de los programas federales y estatales que estén en operación, de igual forma al financiamiento privado, fortaleciendo los componentes de productividad, mercado y competitividad.

CAPÍTULO IV
Desarrollo y Capacitación Artesanal

Artículo 126. El IIFAEM impulsará la actividad artesanal mediante la formación y capacitación de las personas artesanas, así como de las nuevas generaciones, en el fomento y difusión de técnicas tradicionales y modernas. Creará y difundirá el Programa Anual de Capacitación Artesanal, resultado del diagnóstico para el sector artesanal, en materia financiera, propiedad intelectual, registro de marcas, de denominación de origen, expansión de mercados, comercialización nacional e internacional, en general, el emprendedurismo. Los temas anteriormente señalados no son limitativos de otros que pudieran surgir como resultado del diagnóstico. El Programa Anual de Capacitación Artesanal formará parte del Programa Artesanal.

Artículo 127. El IIFAEM asesorará a las artesanas y artesanos en la obtención y uso de materias primas, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de la región utilizados en la producción de artesanías.

CAPÍTULO V
Organización y Comercialización Artesanal

Artículo 128. Las personas artesanas tienen el derecho de organizarse y constituir asociaciones, cooperativas, empresas y todas aquellas figuras jurídico colectivas reconocidas por las leyes civiles y mercantiles con la finalidad de fortalecer su actividad a través de la acción colectiva.

Las organizaciones artesanales se regirán por los principios de igualdad, certeza y legalidad; buscando el bien común de todos y de cada uno de los integrantes que la constituyen y propiciando siempre una economía justa y solidaria.

Artículo 129. El IIFAEM capacitará, orientará y acompañará a las artesanas y artesanos para fomentar la exportación de sus productos, vinculándolos con las dependencias competentes en materia de comercio exterior.

Artículo 130. El IIFAEM en coordinación con el sector artesanal, implementará estrategias para llevar a cabo programas de calidad en la producción artesanal.

El IIFAEM garantizará una artesanía mexiquense auténtica y singular; dando certeza al consumidor y atendiendo así las expectativas de los nichos de mercado nacionales e internacionales.

La singularidad y autenticidad en una artesanía se refiere al uso de insumos de la región y técnicas tradicionales, no implica la exclusión de artesanos en función del distinto nivel de manejo de la técnica.

Artículo 131. El IIFAEM en coordinación con las dependencias y entidades estatales y municipales, el sector social y privado, desarrollará, y solicitará espacios y redes de comercio para la venta y exposición de las artesanías como mercados municipales, ferias, tianguis, aeropuertos, terminales, plazas comerciales, galerías, exposiciones y destinos turísticos nacionales e internacionales, así como plataformas digitales.

Artículo 132. El IIFAEM establecerá una campaña permanente de sensibilización y concientización de no al regateo y pago justo de las artesanías, de tal modo que los precios sean rentables para las y los artesanos.

Artículo 133. El IIFAEM en coordinación con los Ayuntamientos impulsará la organización de ferias artesanales en cada uno de los municipios mexiquenses y que los precios para acceder a los espacios en ferias y exposiciones sean accesibles y razonables para el sector artesanal.

El IIFAEM priorizará la comercialización directa de las artesanías entre las y los artesanos con los consumidores, evitando la intervención de intermediarios.

CAPÍTULO VI
Del Registro Artesanal

Artículo 134. El IIFAEM coordinará, operará y determinará los plazos, condiciones y forma para realizar el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos y el Catálogo Mexiquense.

Artículo 135. El IIFAEM será el responsable de actualizar permanentemente el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos, que deberá contener por lo menos lo siguiente:

I. Nombre y fotografía de la artesana o artesano;

II. Nombre y fotografía de la artesanía;

III. Materiales, técnica y proceso artesanal de elaboración;

IV. Domicilio particular y del taller artesanal;

V. Grupo étnico, en caso de pertenecer a alguno;

VI. Contacto y redes sociales;

VII. Nombre de la organización artesanal, en caso de pertenecer alguna;

VIII. Contextualización histórica de la artesanía;

IX. Trayectoria de la artesana o artesano en el sector; y

X. Lugar y espacios de comercialización de la artesanía.

El Registro Estatal de Artesanas y Artesanos estará conformado por los 125 Registros Municipales de Artesanas y Artesanos.

Artículo 136. La Dirección Municipal de Turismo realizará el Registro Municipal de Artesanas y Artesanos considerando a aquellos que desempeñen su actividad artesanal en el Municipio, el cual servirá para elaborar el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos y contendrá como mínimo los datos considerados para éste.

El Registro Municipal de Artesanas y Artesanos se actualizará anualmente, la inscripción de las personas artesanas, talleres, organizaciones y empresas artesanales será gratuita.

Las personas artesanas no podrán inscribirse en más de un Registro Municipal de Artesanas y Artesanos, debiendo acreditar para su inscripción el lugar donde elaboran su artesanía.

Artículo 137. El IIFAEM expedirá la credencial de artesanos a todos los inscritos en el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos.

Artículo 138. La Dirección Municipal de Turismo realizará el Catálogo Municipal, debiendo registrar las artesanías sólo de los artesanos inscritos en el Registro Municipal de Artesanas y Artesanos, el registro será gratuito.

El Catálogo Municipal será actualizado anualmente, y se enviará la información al IIFAEM para que actualice el Catálogo Mexiquense, el cual estará integrado por los 125 Catálogos Municipales.

CAPÍTULO VII
Protección Artesanal y Propiedad Intelectual

Artículo 139. La artesanía es un producto turístico auténtico y singular, por lo que el IIFAEM en coordinación con las dependencias y entidades estatales, municipales, sector privado y social, impulsará políticas y programas para salvaguardar los derechos derivados de la creatividad de las y los artesanos.

Artículo 140. La artesanía procedente y elaborada en el Estado tiene un reconocimiento de creación individual o colectiva de las comunidades de las que son originarias, por lo que el IIFAEM promoverá la protección de las artesanías mexiquenses a través de programas de asesoría y capacitación en propiedad intelectual, propiedad industrial y derechos de autor dirigidos a las y los artesanos, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 141. El IIFAEM promoverá y gestionará ante la autoridad federal competente, a petición de las y los artesanos, certificaciones, constancias, distintivos, denominaciones de origen, marcas y sellos a las y los artesanos y empresas artesanales para acreditar la autoría y originalidad de las artesanías hechas en la Entidad.

CAPÍTULO VIII
De los Derechos y Obligaciones de las y los Artesanos

Artículo 142. Es derecho de las personas artesanas de la Entidad:

I. Ser reconocidos, como promotores de la cultura e identidad mexiquense;

II. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades y servidores públicos de todos los niveles de gobierno;

III. Registrar su artesanía en el Catálogo Municipal;

IV. Tener acceso a programas públicos de apoyo al sector artesanal a nivel estatal y municipal, cumpliendo los requisitos que se estipulen para acceder a los mismos;

V. Participar en las prácticas de comercio justo y economía solidaria; y

VI. Tener acceso a la información pública, la cual se les ha de brindar de manera clara, transparente y a la brevedad posible.

Artículo 143. Es obligación de las y los artesanos de la Entidad:

I. Inscribirse en el Registro Municipal de Artesanas y Artesanos;

II. Promover la cultura e identidad mexiquenses;

III. Respetar y valorar el trabajo de sus homólogos artesanas y artesanos;

IV. Respetar la técnica tradicional de producción artesanal, y

V. Las demás que se deriven de la presente Ley.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO
De la Verificación de los Servicios, Sanciones y del Recurso de Revisión

Artículo 144. Corresponde a la Secretaría vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su reglamento.

Artículo 145. Las infracciones que los prestadores de servicios cometan a lo dispuesto en la Ley General y a las disposiciones que deriven de ella, así como a lo dispuesto en esta Ley y su reglamento, serán sancionadas por las autoridades competentes, conforme la legislación aplicable y con base en los acuerdos de coordinación celebrados con el Gobierno Federal, a que se refiere la Ley General.

Artículo 146. La imposición y ejecución de las sanciones, se realizará en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 147. Los afectados por los actos, resoluciones o sanciones emitidos por la autoridad competente, con motivo de la aplicación de la presente Ley, podrán interponer en su caso, su inconformidad, conforme a lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 35 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 35.- El IIFAEM es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Cultura y Turismo, que tiene por objeto la investigación, el rescate, preservación, comercialización, fortalecimiento y fomento de la actividad artesanal y las artes populares en la Entidad.

El IIFAEM, para el cumplimiento de su objeto, tiene las siguientes atribuciones:

I. a V. …

VI. Promover la comercialización directa de las artesanías de la Entidad, en los mercados regionales, nacional e internacional, evitando la intervención de intermediarios;

VII. a XI. …

XII. Brindar asesoría sobre el proceso de registro de marcas colectivas de las regiones del Estado y/o grupos de artesanos mexiquenses y de propiedad intelectual ante las instancias competentes, con el objeto de proteger sus artesanías como símbolo de su identidad y tradición;

XIII. …

XIV. Integrar y administrar el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos, que contendrá los Registro Municipales de Artesanas y Artesanos de los 125 municipios.

XV. a XVI. …

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 69 F, 69 G, 69 H, 69 I, 69 J y 69 K del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 69 F.- Será depositada en el Fideicomiso para la Promoción del Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal que al efecto se constituya, una cantidad equivalente al porcentaje que se defina en la normatividad que regule los recursos recaudados por este impuesto.

Artículo 69 G.- El Fideicomiso para la Promoción del Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal tendrá por objeto:

I. a III. ...

IV. Implementar las acciones necesarias para apoyar a los prestadores de servicios turísticos, a las y los artesanos en caso de presentarse fenómenos naturales o acontecimientos sociales extraordinarios que los afecten directamente;

Artículo 69 H.- Los ingresos del Fideicomiso para la Promoción del Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal serán destinados para los objetos señalados en el artículo 69 G.

Artículo 69 I.- El Fideicomiso para la Promoción del Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal operará a través de reglas específicas, y contará con un Comité Técnico que será el máximo órgano de decisión.

Artículo 69 J.- El Comité Técnico del Fideicomiso para la Promoción del Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal será presidido por la Secretaría de Cultura y Turismo y estará integrado por personas servidoras públicas con injerencia en la materia turística, pudiendo participar representantes del sector privado, previa invitación expresa del Comité Técnico.

Artículo 69 K.- El Comité Técnico tendrá además de las previstas por la normatividad aplicable, la obligación de brindar información a la Legislatura respecto al ejercicio de los recursos del Fideicomiso para la Promoción del Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal.

ARTÍCULO CUARTO.- Se deroga el Libro Cuarto Del Turismo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

LIBRO CUARTO
DEL TURISMO
Derogado

Del 4.1 al 4.22. Derogado

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se derogan todas las disposiciones de competencia local que le contravengan.

TERCERO. El Reglamento de la presente Ley deberá emitirse en un plazo no mayor a 180 días hábiles a partir de su entrada en vigor.

CUARTO. El Consejo Estatal y los Consejos Municipales deberán instalarse en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la vigencia de la presente Ley.

QUINTO. Se otorga un plazo de 60 días hábiles, a partir de la vigencia de la presente Ley, para crear el Programa Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal, así como el Registro Municipal de Turismo Sostenible, el Registro Municipal de Artesanas y Artesanos y el Catálogo Municipal.

Una vez creados los Registros y Catálogos Municipales, la información será enviada a la Secretaría y al IIFAEM para la creación del Registro Estatal de Turismo Sostenible, el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos y el Catálogo Mexiquense.

SEXTO. Se otorga un plazo de 120 días hábiles, a partir de la vigencia de la presente Ley, para la creación del Observatorio, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Tercero.

SÉPTIMO. Cuando en otros ordenamientos legales, administrativos, documentación o papelería se hagan referencias al Fideicomiso para la Promoción Turística se entenderán hechas al Fideicomiso para la Promoción del Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal, el cual cambia de denominación y se constituirá con los recursos del Fideicomiso vigente.

Los convenios, contratos y acuerdos suscritos con antelación con cargo u obligación por parte del Fideicomiso para la Promoción Turística seguirán teniendo vigencia y constituirán parte de los derechos y obligaciones del Fideicomiso para la Promoción del Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Presidenta.- Dip. Karina Labastida Sotelo.- Secretarios.- Dip. Valentín González Bautista.- Dip. Bernardo Segura Rivera.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 4 de enero de 2021.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO NEMER ALVAREZ
(RÚBRICA).

"2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal

Toluca de Lerdo, México a 26 de marzo de 2020.

DIPUTADO JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputada **María del Rosario Elizalde Vázquez**, presidenta de la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal, **Diputada Marta Ma. del Carmen Delgado Hernández**, secretaria de la Comisión, **Diputadas Claudia González Cerón**, **Anais Miriam Burgos Hernández**, **Nancy Nápoles Pacheco**, **Beatriz García Villegas**, **Juliana Felipa Arias Calderón** y Diputado **Reneé Alfonso Rodríguez Yánez**, miembros de la Comisión y con fundamento en los artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en el artículo 38, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea, la **Iniciativa que expide la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México; se reforman los artículos 35 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, así como 69 F, 69 G y 69 J del Código Financiero del Estado de México, y se deroga el Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México** con sustento en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Turismo en los últimos años ha presentado una expansión continua y una diversificación importante, es uno de los sectores fundamentales para el crecimiento económico mundial pues su dinamismo permite la creación de empleos y empresas, el aumento en los ingresos de exportación e infraestructura en los destinos turísticos.

El Consejo Mundial de Viajes y Turismo (WTTC) indica que el sector Turístico genera el 10.4% del Producto Interno Bruto (PIB) mundial y 319 millones de empleos en todo el mundo, en los últimos cinco años el sector ha generado 1 de cada 5 nuevos empleos. [5]

El turismo es una de las categorías del comercio internacional de servicios, por lo que la Organización Mundial del Turismo (OMT) identifica a esta actividad como *la tercera mayor categoría de exportaciones del mundo, después de los productos químicos y los combustibles, y por delante de la automoción y de los productos agroalimentarios. Los ingresos que se generaron en 2018 de exportación del turismo internacional aumentaron en 121.000 millones de dólares.*[6]

[5] Disponible en: https://www.wttc.org/
[6] Disponible en: OMT-UNWTO https://www.e-unwto.org/doi/pdf/10.18111/9789284421237

El turismo internacional muestra que *los 10 destinos turísticos principales concentran el 40% de las llegadas mundiales, dentro de los cuales, se encuentra México en la 7ª posición y, con relación a la clasificación de las Américas, América del Norte lideró el crecimiento* concentrando 144 millones de llegadas*, con resultados sólidos continuados en México y positivos en los Estados Unidos.* [7]

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reportó que: en 2018 el Producto Interno Bruto Turístico de México tuvo una participación estimada de 8.7% en la economía nacional (con un PIB de 22,191,164 millones de pesos) y durante el segundo trimestre de 2019, el Indicador Trimestral del PIB Turístico aumentó un 0.3% y el del Consumo Turístico Interior presentó un crecimiento de 0.7% en términos reales frente al mismo trimestre del 2018[8]. Por otra parte, reporto que las actividades relacionadas con el turismo generaron aproximadamente 2.3 millones de puestos de trabajo ocupados remunerados (2.1% más que en 2017), lo que representó el 6% del total de ocupaciones remuneradas en el país. Y que el Consumo Turístico Interior en millones de pesos constantes observó una variación anual de crecimiento del 3.2% en 2018.[9]

De igual forma la Secretaría de Turismo Federal señala que durante el periodo Enero - Noviembre 2019 para México:

- La llegada de turistas internacionales fue de 40.3 millones, superior en 3.2 millones de turistas al observado en el periodo enero-noviembre de 2018 y equivalente a un incremento del 8.7%.
- El ingreso de divisas por concepto de viajeros internacionales ascendió a 22 mil 82 millones de dólares, lo que representó un incremento de 10% con respecto al lapso enero-noviembre de 2018.
- La balanza por concepto de viajeros internacionales registró un superávit de 13 mil 185 millones de dólares, nivel superior en 31.9% al observado en el periodo enero-noviembre de 2018.[10]

En nuestra Entidad durante el 2018 se obtuvo una derrama económica por visitantes de 22 millones 904 mil pesos con una afluencia turística de 4 millones 600 mil visitantes [11] y en el periodo 2019 el Turismo generó una derrama económica de 20 mil 507 millones de pesos, gracias a sus 16 millones 500 mil visitantes[12]

El valor económico que representa el turismo en nuestro país y en el mundo, lo hacen una herramienta para impulsar el cumplimiento de la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, es así que el turismo tiene un papel primordial en los objetivos: 1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas; 8 Trabajo decente y crecimiento económico, específicamente en la meta 8.9 que plantea “elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales”; 12 Producción y consumo responsables, elaborar y aplicar instrumentos para vigilar los efectos en el desarrollo sostenible, a fin de lograr un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales. Sin perder de vista que el turismo puede contribuir, de manera directa e indirecta, en el logro de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Además, en materia turística la Estrategia Nacional de Turismo 2019-2024[13] plantea cinco estrategias específicas:

---

7 Disponible en: OMT-UNWTO https://www.e-unwto.org/doi/pdf/10.18111/9789284421237

8 Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/itat/itat2019_11.pdf

9 Disponible en: INEGI https://www.datatur.sectur.gob.mx/SitePages/ProductoDestacado3.aspx

10 Disponible en: https://www.datatur.sectur.gob.mx/RAT/RAT-2019-11(ES).pdf

11 Disponible en: https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rendicion-cuentas/informe-gobierno/1er-Informe-EDOMEX-2018.pdf

12 Disponible en:https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rendicion-cuentas/informe-gobierno/2o-informe-2019.pdf

13 Disponible en: https://www.gob.mx/sectur/prensa/estrategia-nacional-de-turismo-2019-2024-tendra-un-sentido-democratico-miguel-torruco

- Consolidar la integración y el desarrollo regional del sureste mexicano, a partir de proyectos de infraestructura de alto impacto;
- Regionalizar destinos con vocación turística en macro regiones que generen un mayor equilibrio;
- Aumentar el gasto para ser los mejores, más que los primeros;
- Conciliar el crecimiento económico con el social, es decir, el turismo como herramienta de integración y reconciliación social que genere condiciones de bienestar para los mexicanos que viven en los destinos y que por muchos años han sido ignorados; y
- Diversificar los mercados para comercializar y posicionar nuestros destinos y productos turísticos.

El turismo en el espectro nacional tendrá un funcionamiento diferente, “No dejar a nadie atrás, No dejar a nadie fuera” es un lineamiento que se retoma con la intención de erradicar la exclusión que se ha presentado durante el crecimiento del sector turístico pues *se ha concentrado la riqueza en unas cuantas manos y generando que paraísos de desarrollo turístico coexistan con infiernos de marginación*[14].

El Plan de Desarrollo del Estado de México tiene como objetivo desarrollar el turismo en todas sus variantes y retoma los Objetivos de Desarrollo Sostenible en la materia. Destacan las estrategias para *consolidar y vincular las diferentes áreas gubernamentales que participan en el crecimiento y desarrollo económico; los programas orientados a generar canales de participación social, académica, y del sector privado, que mejoren la productividad, impulsen la innovación y fortalezcan la competitividad*. Y se plantea *ampliar la infraestructura y mejorar las ventajas de la Entidad como centro logístico, para aprovechar el potencial turístico del patrimonio mexiquense*[15].

Nuestra Entidad se conforma por 125 municipios, de los cuales: 9 cuentan con la denominación de “Pueblos Mágicos”, 22 con la denominación de “Pueblos con Encanto” y 4 sitios declarados Patrimonio de la Humanidad[16]; cuenta con una oferta cultural única, enriquecida por los pueblos indígenas: mazahua, otomí, nahua, matlatzinca, tlahuica y migrantes de otras entidades del país. Parte del patrimonio cultural de nuestro Estado se ve reflejado en las artesanías mexiquenses, elaboradas por hombres y mujeres extraordinarios, que imprimen en ellas su cosmovisión del entorno y de sus vidas cotidianas.

La actividad turística permite difundir y explotar el patrimonio cultural, las tradiciones, las fiestas y la gastronomía de la Entidad, por tanto, contribuye a que estas diferentes expresiones se conserven, se admiren y reproduzcan, contribuyendo a la economía de las familias mexiquenses. Pero no debe quedar solo ahí, el patrimonio cultural de la entidad, sus recursos naturales, las artesanías y las comunidades anfitrionas deben ser preservadas y protegidas por el Estado, con un enfoque sostenible.

De esta manera, es relevante, proteger la actividad artesanal que genera sustento para miles de familias a lo largo de la historia en nuestro país, de acuerdo con los informes de gobierno en nuestro Estado las artesanías generaron 19 millones 992 mil 913 pesos[17] en el año 2018 y en 2019 11 millones 673 mil pesos[18], las artesanas y artesanos mexiquenses son artistas que representan nuestra identidad, la grandeza de las culturas originarias, autores de piezas únicas, leales defensores de su conocimiento, tradiciones y costumbres, pero también han sido un sector marginado durante años, muchos de ellos viven en condiciones precarias y

[14] Disponible en: http://amdetur.org.mx/wp-content/uploads/2019/02/Presentaci%C3%B3n-Estrategia-Nacional-de-Turismo-21.02.19-FINAL-comprimido.pdf
[15] Disponible en: https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rendicion-cuentas/informe-gobierno/1er-Informe-EDOMEX-2018.pdf
[16] Disponible en: http://turismo.edomex.gob.mx/atractivos
[17] Disponible en: https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rendicion-cuentas/informe-gobierno/1er-Informe-EDOMEX-2018.pdf
[18] Disponible en: https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rendicion-cuentas/informe-gobierno/2o-informe-2019.pdf

subsisten de lo poco que venden, ante esto y considerando el objetivo de la Agenda 2030, debemos combatir la pobreza y garantizar a las artesanas y artesanos una vida digna.

Una vez concluidos los foros que se realizaron por la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal en los que participaron las y los artesanos, los prestadores de servicios turísticos, los servidores públicos y empresarios en el sector turístico, nos dimos cuenta de las condiciones en la que se desarrolla el turismo en nuestra entidad y del potencial de nuestros recursos naturales y culturales con los que contamos.

Por lo que entendemos el turismo es una actividad vital para el territorio mexiquense y con lo previsto en el Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México no cuenta con los aspectos que transtocan al turismo y sector artesanal, por lo que derivado de los foros se vio la necesidad de cambiar la forma de operar y de impulsar el turismo y las artesanías, por lo que se creo la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México con el objeto de regular las actividades turísticas y artesanales, para potencializar ambos sectores, valorar los atractivos naturales, culturales y fortalecer de manera general la estructura empresarial de los destinos por medio de los empresarios turísticos, artesanas y artesanos con el fin de posicionar a la Entidad mexiquense bajo un enfoque de competitividad y sostenibilidad a nivel nacional e internacional.

Por lo anterior se busca garantizar una organización efectiva y eficaz para el sector turístico, planteando soluciones a problemáticas presentes, así como la promoción y difusión de la actividad turística que se desarrolla en la Entidad.

Esta Ley representa el esfuerzo y la participación de las artesanas y artesanos para contar con el respaldo del Estado y sobre todo de proteger sus artesanías. Las propuestas que el sector artesanal emitió en los foros se consideraron en su mayoría, observando la viabilidad y congruencia para con las funciones de la Secretaría de Turismo del Estado, los Municipios y demás entes relacionados con el sector.

Siendo uno de los objetivos de la ley, dignificar la figura de las y los artesanos mexiquenses, proteger sus creaciones e impulsar su desarrollo real, por lo que se promueve una sinergia adecuada entre los diferentes niveles de gobierno. Asimismo, en el espectro de la actividad turística se busca la regulación de esta y se reconoce en el mismo nivel de importancia para la Entidad a las actividades turística y artesanal.

La Ley plantea la Filosofía transversal del Turismo Sostenible y Accesible que deberá permear en cada una de las formas de hacer turismo en el Estado, con la finalidad de que todos los actores involucrados en el sector emprendan acciones de sostenibilidad y de accesibilidad que hagan posible el turismo para todos.

Se reconocen las diferentes formas de hacer turismo en el Estado, de acuerdo con sus características naturales, sociales y potencialidades, que se han observado en el territorio, y aunado a esto, se reconoce la figura del excursionista, turista, viajero y visitante, que atiende a las diferentes actividades que realizan en la Entidad, con la finalidad de identificarlos claramente en las estadísticas que habrán de desprenderse del monitoreo que haga la Secretaría.

Se crea el Consejo Consultivo de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México como órgano de participación interinstitucional y ciudadana, plural, colegiado y con paridad de género; de consulta, asesoría y opinión técnica de la Secretaría, que tendrá por objeto proponer la formulación de las estrategias y acciones de coordinación y análisis de las políticas y programas entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal, el sector privado, social y académico, para lograr el desarrollo sostenible de la actividades turística y artesanal en la Entidad.

También se crean los Concejos Consultivos Municipales de Turismo Sostenible y Artesanal. Uno de los objetivos principales del Consejo Estatal y los Concejos Municipales es fortalecer la participación de las y los artesanos, los prestadores de servicios turísticos y empresarios en la planeación y ejecución de la política turística y artesanal Estatal y municipal. De esta manera, se reafirma la cercanía y compromiso que tienen los municipios con la ciudadanía.

Se establece la creación del Atlas Turístico y Artesanal del Estado de México, del Observatorio Turístico y de la Actividad Artesanal del Estado de México, del Catálogo Artesanal Mexiquense, los Catálogos Artesanales Municipales y los Registros de Turismo Sostenible con la finalidad de fortalecer las estadísticas de la actividad en la Entidad, de concentrar la estadística e información relativa al sector que emiten otros organismos y entidades federales e internacionales, de establecer un sistema sólido de información y difusión de la investigación que realiza el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México y el sector académico en materia turística y artesanal, a través del uso de las tecnologías de información y comunicación, llevando a nuestra entidad a la vanguardia e innovación que el mundo actual exige.

Se fortalece la Promoción y Fomento al Turismo Sostenible y de la Actividad Artesanal a través de la creación del Fondo Estatal Turístico Sostenible y de Desarrollo Artesanal, el cual, será destinado a: el Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo Turístico, y el Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo Artesanal.

De igual forma se establece la capacitación y profesionalización de ambas actividades, principalmente se señalan las atribuciones que en este rubro ejercerá la Secretaría, así como los derechos y obligaciones de prestadores de servicios turísticos, artesanas y artesanos.

Se crearon las Casas Artesanales Municipales para fortalecer dicha actividad ya que es necesario que se comprenda que ésta es inherente al Turismo y que contribuye también al desarrollo económico de las familias mexiquenses y la Entidad, por lo que no debe excluirse y seguir marginada.

Finalmente, con esta Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México se busca armonizar el marco normativo en materia turística y regular el desarrollo artesanal, en todas sus formas que conlleve al desarrollo de comunidades y garantice los derechos de la población, de los trabajadores del sector, de los empresarios y de las artesanas y artesanos.

Es por lo anterior que, respetuosamente, ponemos a consideración de esta H. Soberanía la presente **Iniciativa de Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México** para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
(RÚBRICA).
DIPUTADA PRESENTANTE

Diputad@s miembros de la comisión como presentantes

DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO HERNÁNDEZ (RÚBRICA).

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN (RÚBRICA).

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ (RÚBRICA).

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS (RÚBRICA).

DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN (RÚBRICA).

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO (RÚBRICA).

DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ (RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX Legislatura" encomendó a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Turístico y Artesanal y de Planeación y Gasto Público, el estudio y dictamen de la Iniciativa que expide la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México; se reforman los artículos 35 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, así como 69 F, 69 G, 69 H, 69 I, 69 J y 69 K del Código Financiero del Estado de México, y se deroga el Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, presentada por integrantes de la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal.

La iniciativa fue enviada también, a la Comisión Legislativa de Finanzas Públicas, para efecto de su opinión técnica, la que, forma parte de este dictamen y del Proyecto de Decreto correspondiente.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la “LX” Legislatura por integrantes de la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los diputados que formamos las comisiones legislativas, con apego al estudio desarrollado, apreciamos que la iniciativa de decreto tiene por objeto expedir la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México; reformar los artículos 35 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, así como 69 F, 69 G, 69 H, 69 I, 69 J y 69 K del Código Financiero del Estado de México, y derogar el Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México.

Conforma un nuevo marco jurídico en materia turística y desarrollo artesanal para favorecer el desarrollo cultural, social y económico, sostenido, inclusivo y sostenible del Estado y sus Municipios, generar empleo, y preservar, conservar y promover la cultura, historia, naturaleza y productos locales.

CONSIDERACIONES

Es competente la “LX” Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Coincidimos en que los últimos años, el turismo ha presentado una expansión continua y una diversificación importante, siendo uno de los sectores fundamentales para el crecimiento económico mundial. Concurre a la generación de empleos y al incremento de exportación e infraestructura en los destinos turísticos.

Destacamos con la iniciativa, los importantes datos sobre la influencia económica que tiene el turismo en el desarrollo de los países, de México y del Estado de México.

Es evidente que la derrama económica nacional y estatal tiene una elevada trascendencia, convirtiendo al turismo en una importante herramienta para el impulso del desarrollo de los pueblos, y para el cumplimiento de la Agenda y sus objetivos de desarrollo sostenible.

Advertimos que, de conformidad con la estrategia nacional de turismo 2019-2024, se llevarán a cabo estrategias especificas para su fortalecimiento y consolidación teniendo como prioridad en su funcionamiento “no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera”.

En el caso del Estado de México destacamos también el Plan de Desarrollo Estatal, que dentro de su objetivo considera al turismo en todas sus variantes y retoma los objetivos de desarrollo sostenible en la materia, destacando las estrategias para consolidar y vincular las diferentes áreas gubernamentales que participan en el crecimiento y desarrollo económico; los programas orientados a generar canales de participación social, académica, y del sector privado, que mejoren la productividad, impulsen la innovación y fortalezcan la competitividad. Y se plantea ampliar la infraestructura y mejorar las ventajas de la Entidad como centro logístico, para aprovechar el potencial turístico del patrimonio mexiquense.

Sobresale también nuestra Entidad en esta materia, pues siendo integrada por 125 Municipios, 9 de ellos, cuentan con la denominación de Pueblos Mágicos, 22 con la denominación con Pueblos con Encanto y 4 sitios declarados Patrimonio de la Humanidad, esto constituye una oferta cultural enriquecida, como lo expresa la iniciativa, por los pueblos indígenas: mazahua, otomí, náhuatl, matlazinca, tlahuica y aquellos que migran de otras Entidades de nuestro país.

Más aún, resaltamos que el patrimonio cultural de nuestra Entidad se complementa en sus artesanías, en las que hombres y mujeres de gran talento y valor imprimen su cosmovisión del entorno y de sus vidas cotidianas, como obra de gran apreciación.

Es evidente como se refiere en la iniciativa que la actividad turística permite difundir y explotar el patrimonio cultural, las tradiciones, las fiestas y la gastronomía de la Entidad y contribuyen a que estas expresiones se conserven, se admiren, reproduzcan y contribuyan a la economía de las familias mexiquenses.

Estamos de acuerdo en que este invaluable patrimonio cultural, los recursos naturales, las artesanías y las comunidades anfitrionas deben ser preservadas y protegidas con un enfoque sostenible, por el Estado y a través de un marco jurídico actualizado, sólido y eficaz.

Especial papel expresa la artesanía mexiquense que ha dado sustento a miles de familias a lo largo de la historia en nuestro Estado, representando nuestra Entidad grandeza cultural, conocimientos, tradiciones y costumbres y, sobre todo, las vivencias y el sentir de las artesanas y artesanos mexiquenses que en muchos casos viven en condiciones precarias, teniendo la ineludible deuda de proveerles instrumentos para facilitarles una vida digna.

Queremos destacar que, en términos de los antecedentes de la iniciativa, las disposiciones que le dan contenido son el resultado de un procedimiento público, transparente y una franca participación ciudadana, derivada de foros realizados por la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal en los que participaron las y los artesanos, los prestados de servicios turísticos, los servidores públicos y los empresarios del sector turístico.

Estos foros sirvieron para conocer la realidad del turismo en nuestra entidad y sentar las bases de un instrumento jurídico consecuente con la realidad y las necesidades en esta materia que permitan proteger nuestra cultura, fortalecer el turismo y potenciar nuestros recursos naturales y culturales.

En este contexto, las disposiciones jurídicas que se proponen pretenden vigorizar esta actividad vital para los mexiquenses, cubrir los vacíos jurídicos existentes y actualizar la regulación, sobre todo, en los aspectos vinculados con el sector artesanal para su impulso, promoción y fortalecimiento. La normativa jurídica es congruente con la actividad turística y artesanal, armoniza con la estructura empresarial y permitirá un mejoramiento en la prestación del servicio en nuestra Entidad con un enfoque de competitividad y sostenibilidad a nivel nacional e internacional.

Resaltamos en el marco jurídico que se propone la dignificación de las y los artesanos mexiquenses, la sinergia que se facilita entre los distintos niveles de gobierno y la filosofía transversal de turismo sostenible y accesible que se sustenta involucrando a todos los sectores, con una visión integral y consecuente con las características naturales, sociales y potencialidades tanto humanas como de recursos naturales.

En atención al estudio particular del cuerpo normativo determinamos conveniente incorporar diversas modificaciones al Proyecto de Decreto para mejorar su estructura y facilitar el cumplimiento de sus propósitos.

Por las razones expuestas, demostrado el beneficio social de la iniciativa y acreditado los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse en lo conducente, la Iniciativa que expide la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México; reforma diversos artículos de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, del Código Financiero del Estado de México, y deroga el Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL

PRESIDENTE

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

SECRETARIO **PROSECRETARIO**

DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO HERNÁNDEZ **DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN**

MIEMBROS

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ **DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO**

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO **DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ**

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS **DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ	DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

MIEMBROS

DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA	DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
DIP. CARLOS LOMAN DELGADO	DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO	DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO	DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR	DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ	DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

MIEMBROS

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE	DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ	DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA	DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS	DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR	DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
DIP. JUAN MACCISE NAIME	DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Universidad Autónoma del Estado de México
Órgano Interno de Control

Acuerdo 003/2020

Dr. Victorino Barrios Dávalos, Titular del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, párrafo tercero y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 108 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y Decreto 185 emitido por la LX Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 10 de septiembre de 2020 este Órgano Interno de Control, toma las medidas necesarias para salvaguardar la salud de los servidores públicos universitarios y población en general, ante el riesgo que representa el contagio del virus SARS-CoV-2 que casusa la enfermedad COVID-19, y

Considerando

Que mediante Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo de la enfermedad por el virus "COVID-19", en el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, el veinte de mayo de dos mil veinte, el cual refiere en sus acuerdos Tercero y Cuarto el nivel de semáforo de riesgo rojo como nivel de riesgo máximo, y restringe las actividades en los espacios públicos señalando que deberán permanecer cerrados.

Que mediante Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (covid-19), en el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México del dieciocho de diciembre de dos mil veinte, signado por el Secretario de Salud del Gobierno del Estado de México, a través del cual señala en su acuerdo tercero que las actividades gubernamentales no esenciales se suspenderán a partir del veintiuno de diciembre de dos mil veinte, y se reanudarán el once de enero de dos mil veintiuno. Además refiere las instituciones públicas deberán garantizar las medidas de prevención e higiene emitidas por las autoridades sanitarias.

Ante ello, y en observancia al apartado I. Directrices Generales, numeral 02 de los ***"LINEAMIENTOS UNIVERSITARIOS PREPARAMOS EL REGRESO ANTE EL COVID 19 DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO"***, publicados en la Gaceta Universitaria del treinta de mayo de dos mil veinte, razón por la cual se determina:

Único- Se suspenden las actividades presenciales de atención al público; así como las Auditorías, Investigación y Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, los plazos y términos que transcurren en las mismas, y demás actividades que se desarrollan en este Órgano Interno de Control, del seis al ocho de enero de dos mil veintiuno, reanudando las mismas el once de enero de dos mil veintiuno; quedando exceptuadas las que puedan realizarse mediante medios electrónicos.

Transitorios

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Segundo.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días de diciembre de dos mil veinte.

Dr. Victorino Barrios Dávalos
Titular del Órgano Interno de Control en la
Universidad Autónoma del Estado de México
(Rúbrica).